



PARLAMENTO
ANDINO

EL PARLAMENTARIO COMO INSTRUMENTO DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN



DR. ARTURO CLERY AGUIRRE

**EL
PARLAMENTARIO
COMO INSTRUMENTO
DE LOS
PROCESOS
DE
INTEGRACIÓN**

Dedicatoria

Este **Agradecimiento** va
a las 3 mujeres de mi vida:
**A Dios, el todopoderoso,
el que me cuida todos los días
a cada momento de mi vida.**

y
mi hija.

EL PARLAMENTARIO COMO INSTRUMENTO DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN

Prólogo.....	1
1. El Parlamentario.....	3
1.1. Generalidades.....	3
1.2. Reseña Histórica.....	5
1.3. Clasificación del Parlamentarismo.....	17
1.4. Definición del Parlamentarismo.....	20
1.5. Ubicación del Pa Dedicatoria	25
1.6. Funciones del Parlamentario.....	26
1.7. Desarrollo Este trabajo se lo dedico	28
1.8. Parame a las 3 mujeres de mi vida:	29
1.9. Normativa parlamentaria.....	31
1.10. Principios Parlam Mi madre,	33
mi esposa	
2. Los procesos de integ y ción.	45
2.1. Elementos de la int mi hija.	45
2.2. La integración.....	46
2.3. La integración en la Globalización.....	50
2.4. La Comunicación Política.....	53
2.5. La Dimensión Comunicativa.....	56
Bibliografía.....	61

EL PARLAMENTARIO COMO INSTRUMENTO DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN

Las dos actividades básicas de cualquier legislador en cualquier parte del mundo son legislar y fiscalizar, pero cuando se representa a una institución internacional, o lo que	
Prólogo.	1
romper fronteras, a mi juicio, las finalidades del legislador	
1. El Parlamentario.	3
1.1. Generalidades.	3
1.2. Reseña Histórica.	5
1.3. Clasificación del Parlamentarismo.	17
1.4. Definición del Parlamentarismo.	20
1.5. Ubicación del Parlamentarismo.	25
1.6. Funciones del Parlamentario.	26
1.7. Desarrollo del Parlamentarismo.	28
1.8. Parlamentarismo y justicia.	29
1.9. Normativa parlamentaria.	31
1.10. Principios Parlamentarios.	35
cuales existen 10 o más partidos políticos que discuten más	
2. Los procesos de integración.	45
2.1. Elementos de la Integración.	45
2.2. La Integración.	46
2.3. La Integración en la Globalización.	50
2.4. La Comunicación Política.	55
2.5. La Dimensión Comunicativa.	56
principios básicos legales de nuestras sociedades? Solo la	
Bibliografía.	61
mas podrá dar la respuesta correcta y el rumbo adecuado	

para lograr estos grandes, pero posibles desafíos de nuestros países andinos.

¿Llegaremos a ser la Nación Latinoamericana? Nos corumbamos para allá? Yo creo que sí. Es hora de romper fronteras mentales, xenofobias ridículas, fantasmas que solo crecen en nuestras mentes fertilizadas con cuentos primitivos que nos encierran en laberintos sin salida. Es hora

Prólogo

Las dos actividades básicas de cualquier legislador en cualquier parte del mundo son legislar y fiscalizar, pero cuando se representa a una institución internacional, o lo que es más específico, a un parlamento que rompe o busca romper fronteras, a mi juicio, las finalidades del legislador tienden a variar adecuándose a metas más específicas, inherentes a su designación y respondiendo a las necesidades de sus representados. Creo que ésta debería ser la posición del Parlamento Andino actualmente. Una institución de esta naturaleza, además de su finalidad innata como Parlamento u órgano de legislación, le toca, buscar la integración de los países a los cuales se debe en primera instancia, estos son, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú. Los procesos de integración son complicados, escabrosos, mucho más difíciles en países en los cuales los propios Parlamentos no se ponen de acuerdo en sus leyes internas, países en los cuales existen 10 o más partidos políticos que discuten más sobre reparticiones de troncha y no sobre proyectos de Ley. Algún día los países andinos tendremos la madurez como para confiar en parlamentarios con carácter internacional y poder de legislación supranacional? Podremos crear una Constitución Andina, que junto al pueblo y su participación mediante voto popular, comience a regir y promulgar los principios básicos legales de nuestras sociedades? Solo la madurez política de todos los habitantes de nuestra región nos podrá dar la respuesta correcta y el rumbo adecuado para lograr estos grandes, pero posibles desafíos de nuestros países andinos.

Llegaremos a ser la Nación Latinoamericana? Nos enrumbamos para allá? Yo creo que sí. Es hora de romper fronteras mentales, xenofobias ridículas, fantasmas que sólo crecen en nuestras mentes fertilizados con cuentos primitivos que nos encierran en laberintos sin salida. Es hora

de pensar como un solo bloque, unidos, sin mirar atrás, solo para adelante; es hora de aprovechar nuestras similitudes históricas, religiosas, costumbres, idioma, nuestra raza que es solo una, la latinoamericana.

Desde el Parlamento Andino, es nuestro compromiso seguir trabajando desde esta perspectiva, ser más grandes y más fuertes cada día, con servicio y humildad, despojándonos de personalismos y orgullos, para pronto, uno de estos días, la integración sea ya no sea mas una intención, sino una impresionante realidad.

El Parlamentario.

1.1. Generalidades.

El parlamento es el lugar donde se reúnen para hablar, platicar, charlar, razonar, conferenciar, pero mucho más importante es lo que se dice, el contenido de lo que se habla. Un parlamento es sinónimo de discurso, pero también se hace referencia al lugar donde se dice este parlamento. Lo parlamentario se refiere al habla, a la comunicación, es una necesidad de la naturaleza humana. Tenemos que comunicarnos.

Aristóteles, muchos siglos antes, sostenía que, el hombre es social por naturaleza y daba una serie de razones. Una de ellas era la argumentación lógica. El hombre es parte y la sociedad, es el todo y la parte no puede existir sin el todo, ni el todo sin la parte. Otra argumentación era la histórica. Decía que todos los que han escrito, los que han viajado, encuentran que hasta los cíclopes viven agrupados, aún los que no existían. Los que han escrito sobre viajes, sobre historias antiguas, no hablan de seres aislados, hablan de grupos, de comunidades. Otros seres vivos, desde que nacen, se pueden bastar a sí mismos. En cambio, los seres humanos -dice Aristóteles- necesitan durante muchos años del apoyo de la colectividad, de la familia.

Entonces el hablar es parte de la naturaleza humana. No podía haber sociedad sin intercomunicación. Los que tienen la disminución vital de no poder oír o de no poder hablar les cuesta trabajo, tienen que inventar su propio sistema de formas de expresarse. El lenguaje cibernético, el lenguaje de las matemáticas, del álgebra, son otros lenguajes propios.

Los juegos tienen su propia manera, a veces no verbal, no articulada en palabras, pero el lenguaje de los sonidos articulados que se comunican por la voz es el propio de la naturaleza del hombre. Luego, estamos ante esta segunda significación: parlamentario se refiere al lugar donde se habla y donde se discute. Pero en muchos lugares se habla. Los domingos en la iglesia se habla, el sacerdote habla y los fieles contestan y hay un diálogo. En la escuela se habla y se escucha, y no es un parlamento. En una reunión de amigos, en una asamblea de accionistas se habla, se discute, inclusive se toman decisiones como en el parlamento, pero no estamos hablando que eso sea un parlamento, se parece en algunas cosas, nada más.

La junta de un club, la asamblea de un partido político, son lugares donde se habla, donde unos toman la palabra, donde se toman decisiones por medio de la votación, casi como en un parlamento, casi igual, pero hay diferencias; la diferencia radica en que en los parlamentos modernos se habla, pero después de hablar se toman decisiones vinculatorias para el resto de los ciudadanos.

Los integrantes de los Parlamentos son los que representan a otros. Los accionistas en una asamblea también deliberan y también toman decisiones, pero se representan a sí mismos, buscan sus intereses individuales, personales; los integrantes de un sindicato lo mismo. Pero, ¿Cualquier agrupación que pueda dictar normas obligatorias es un parlamento? Se requiere que sean representantes, pero que además actúen y funcionen dentro de un mecanismo de carácter constitucional, haya una Constitución que regule cómo van a integrarse, cómo van a ser electos y cómo van a participar.

Se está desarrollando también ya hace algunos años un Derecho Municipal, no solamente la parte relativa a las funciones y las atribuciones que tienen los municipios y

los derechos que tienen a gobernar los ayuntamientos, sus propias áreas municipales, sino también un Derecho Procesal dentro del cual deben entrar las reglas para tomar decisiones en el Cabildo, la periodicidad de las reuniones, quién las puede convocar, cuándo tienen validez las decisiones, cuándo no, todo eso está regulado en las Leyes Orgánicas Municipales.

1.2. Reseña Histórica.

Hay dos tipos de parlamentos: El parlamento medieval y el parlamento moderno, que tienen puntos de contacto y puntos de diferencia.

El parlamento medieval era un parlamento en el que se reunían los integrantes de él, discutían, tomaban la palabra, daban sus opiniones, pero no tomaban resoluciones, se quedaban truncos; la parte más importante de un parlamento no la ejercían porque eran más bien consejeros del monarca, eran llamados por una autoridad superior a ellos, no ejercían la soberanía y no podían tomar decisiones. El ejemplo típico es el de los 12 Pares de Francia que convocaba Carlo Magno, el fundador del sacro imperio germánico-romano. Él convocaba a los Pares de Francia, los ponía a dar sus puntos de vista, pero la resolución final la tomaba él. Otro ejemplo sería el de la Mesa Redonda, la tabla redonda del Rey Arturo. Ahí los caballeros de la Mesa Redonda también deliberaban, era un consejo del Rey; las Cortes de España; en Cataluña el Congreso del Principado; las Cortes de Navarra, las Cortes de Aragón, que tienen algunas características muy peculiares.

La diferencia de los congresos de entonces, con los congresos modernos, es básicamente que no tomaban decisiones. Pero también se encuentran similitudes muy interesantes. Una de ellas, la más importante, es el concepto de la igualdad entre los integrantes del parlamento. Por eso se llamaban de los 12

Pares, porque no había preeminencia de uno sobre los otros, había preeminencia del monarca, que no formaba parte sino que presidía, como sucede en el Senado norteamericano que preside el Vicepresidente. Pero en principio, los integrantes del Congreso tenían la calidad de iguales entre sí. La Mesa Redonda por eso era redonda, para que no hubiera una cabecera por encima de los demás. Ahí se sentaban todos en igualdad de circunstancias. Esta tiene dos raíces que nutren esta institución del congreso medieval. Una es por supuesto el Senado romano. A través de toda la historia de Roma el Senado prevalece. Primero existe la monarquía, las referencias antiguas a los reyes romanos es que tenían ya su Senado, tenían 300 Senadores que ellos mismos nombraban entre los padres de familia, entre los nobles de Roma. Los convocaban y tenían una gran autoridad moral y funciones muy importantes.

Cuando viene la República la fuerza del Senado se multiplica, se convierte el Senado en el centro de la política. Recuerden que los cónsules romanos eran dos y duraban un año en su ejercicio. Ahora nos asombraría, es decir, un año no sirve para nada, apenas está uno entendiéndolo. Los romanos tenían su Poder Ejecutivo. Durante la República eran dos cónsules socios. Los colegas gobernaban un año y el Senado era permanente. Variaba, pero era un órgano que prevalecía, que estaba siempre y que tenía funciones de carácter económico, fiscal y administraba el tesoro. El Ejecutivo efectivamente sólo ejecutaba. El Senado declaraba la guerra, nombraban a los embajadores, recibían a las embajadas de otros estados. Tenían funciones diversas, muchas de Poder Ejecutivo y muchas de Poder Legislativo. Y prevaleció cuando cae la República y Cesar se adueña del poder. Establecen la permanencia del cónsul primero y luego ya el establecimiento franco del cesarismo, los cesares romanos. A pesar de que ellos asumen todo el poder, todo el control, imponen al Senado mismo sus propias decisiones. A pesar de

eso, el Senado sigue existiendo y durante la vida del imperio romano, donde la autoridad se centra en el dios humano, que es el emperador que tiene todos los poderes: militares, políticos, religiosos, es el supremo sacerdote. A pesar de que tiene en sus manos todo el poder, las legiones a sus órdenes, el Senado sigue prevaleciendo y los emperadores siguen recurriendo frecuentemente al Senado para tener un apoyo de legitimidad, un consejo, una posibilidad de escuchar otras voces. Los más autoritarios requieren de ese cuerpo colegiado. Esta es otra de las raíces que nutren el parlamento medieval.

La otra es la que nos viene de la rama germánica. Los pueblos bárbaros que llegan a las fronteras de Roma, que cruzan el Rin y el Danubio y que empiezan a penetrar, y que entran en conflicto, pero también en arreglos con Roma, que conviven con los romanos durante mucho tiempo, enfrentándose, colaborando o formando inclusive parte de las legiones romanas, esos pueblos germánicos tienen su propio sistema de Consejo de Jefes. Hay uno superior que está por encima de ellos que es el dirigente principal, pero siempre tiene a su alrededor, como es parte de la naturaleza humana, un equipo cercano que se sentían sus iguales, que estaban de alguna manera formando parte del cuerpo decisorio de la tribu o del pueblo germánico que a veces eran muchas tribus juntas y unidas, todos deliberaban juntos y deliberaban en común. De ahí nosotros tenemos muy cercana la rama hispánica de nuestras instituciones la cercanía de esas Cortes Españolas a que he referido y aunque es una cita muy conocida, yo creo que hay que reiterarla, la forma cómo el justicia mayor establecía el juramento del Rey para que asumiera la responsabilidad de dirigir a los aragoneses. Es una fórmula que hay que recordar siempre, porque es muy bella y porque es además muy republicana, aunque fuera parte de una monarquía.

El Rey se ponía de rodillas y el Justicia Mayor con una espada

desnuda sobre el pecho del monarca, le decía: Nosotros que somos cada uno igual a ti, pero todos más que tu, te hacemos Rey; sí, pero tienes que guardar nuestros fueros y privilegios, sino, no. Recuerden ustedes el poema del Mío Cid, que desafía al monarca, las famosas reclamaciones que le hace por el asesinato de su hermano, efectivamente eran monarquías, pero todavía no eran las monarquías absolutas del renacimiento y posteriores al renacimiento, eran unas monarquías que tenían sus rasgos republicano; los Reyes sentían la necesidad de tener apoyos en sus cercanos.

La otra raíz es la de las ciudades libres, la de los municipios que también tienen un origen griego y romano, la polis, las civitas y luego las ciudades libres de la Edad Media, las ciudades que se sacuden el poder del señor feudal porque compran sus cartas francas, porque se independizan por la fuerza, porque el monarca se tiene que ir a las cruzadas y no tiene con qué pagar sus ejércitos y les vende la libertad a las ciudades y se van haciendo las famosas "ciudades francas", libres, que se dan su propio estatuto, sus gendarmes, sus gentes de armas que cuidan la ciudad, esas ciudades también tienen que ir formando sus mecanismos de gobierno y van creando pequeños o grandes congresos más o menos complicados; algunas se rigen por sistemas autoritarios otras como Venecia, la República de Venecia, tiene un "Dux", el Duque, el Dux de Venecia que gobierna la ciudad, sí, pero es puesto por un Consejo y el Consejo prevalece y el Dux igual que el Cónsul Romano, va teniendo tiempos específicos de duración y lo quitan y lo ponen.

Hay muchas formas que aparecen en Europa de estructuración de las formas colegiadas de gobierno que son, precedentes, necesariamente, del congreso.

Hay otra fuente en la Edad Media que es muy importante. Le debemos a las órdenes religiosas de la Edad Media, muchas de las instituciones modernas del derecho parlamentario;

el voto secreto, por ejemplo, lo inventan los monjes en sus conventos. El voto secreto era necesario para ellos, tenían que elegir a sus superiores, a sus Abades, a quien los gobernaba. Recuerden ustedes que los votos eran estrictos: castidad, pobreza y obediencia, tenían que obedecer pero ¿obedecer a quién?, Debía haber un superior y ese superior salía de la elección del capítulo. No existía dentro de ellos, porque los votos de castidad lo impedían o cuando menos le ponían trabas graves, no podía haber el sistema hereditario que había en el resto de las organizaciones del tiempo, no había herederos de los monjes, entonces tenían que inventar otro sistema. Tampoco podían establecer el sistema de la fuerza, que era muy común en la Edad Media, el más fuerte era el que tomaba las decisiones y se imponía a los demás y el que hablaba más recio. Tenían que buscar sistemas. Entonces elegían, votaban.

Pero el voto en un cuerpo en donde todos se conocen, donde son amigos, enemigos, donde tienen que votar pensando en la unidad de la orden, en el futuro, en la buena organización, pero también tienen a su amigo que es candidato y está ahí sentado junto a ellos. Entonces inventan el voto secreto, el voto secreto es indispensable por supuesto para la libertad de los votantes, pero también para romper ese principio del compromiso que se puede tener. El voto secreto tiene muchos valores y es una aportación de los clérigos. La periodicidad de los concilios que tienen los capítulos que se reúnen cada determinado tiempo, que acuden de todos los conventos de la misma orden, si el que lee la biografía de Santo Domingo de Guzmán, casi se pasan la vida organizando sus agrupaciones, visitándolas de un lugar a otro y caminando y cruzando Los Pirineos y regresan siempre buscando las reuniones de los clérigos. Crean el sistema de representación. Cuando va a haber un capítulo general de la orden, no pueden ir los de España y los de Italia y los de Francia, todos los integrantes de la orden en peregrinación al mismo lugar donde se van

a reunir, por lo que mandan a sus representantes y les dan instrucciones de cómo votar y cómo hacer las cosas. Entonces también la representación tiene un punto muy cercano con ese sistema de las órdenes religiosas.

Hay algunas relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo. El principio de que no pueden reunirse en una sola persona, en un solo cuerpo dos o más poderes, es el principio general, pero eso no establece una separación absoluta o un enfrentamiento de los poderes.

No podemos ser tan previsores en ninguna legislación, pero menos en la legislación parlamentaria, que se establezca una norma para siempre, para todo el tiempo, inmutable. Existen principios de derecho que podríamos considerar, cuando menos, muy perdurables, si no eternos, pero las normas concretas, que regulan las circunstancias en tiempo y en lugar, tenemos que partir de la idea de que varían, de que cambian y de que deben y pueden cambiar. El parlamento medieval, ya dijimos, tuvo sus propias características, se parece al parlamento moderno en que sus integrantes son iguales entre sí, son pares, deliberan, discuten, hablan sucesivamente. Esas son las similitudes con el parlamento moderno.

La diferencia sustancial que el parlamento moderno toma decisiones, toma determinaciones que no tomaban los parlamentos antiguos. También se mencionaba que en el Senado romano sí se tomaban muchas decisiones. Efectivamente, el senado romano tenía facultades amplísimas y en 8 siglos tuvo variantes de todo tipo, desde el número, que fue desde 300 hasta 1500, según las épocas. Había emperadores que lo reducían, otros que lo acrecentaban. En la República eran alrededor de mil senadores. Tenían un sistema muy peculiar de tomar las decisiones. Cuando tenían que tomar una decisión, en la época de la República y cada

uno de los senadores daba su opinión, daba su punto de vista, cada uno, todos hablaban, y luego, cuando se iba a tomar la votación, se separaban, se ponían unos en un extremo y otros en otros y se contaban. Era un sistema muy especial, pero todos al hablar daban ya su punto de vista y se iban colocando cada uno en su sitio para, al final de qué lado había más y de qué lado menos.

Y las decisiones que tomaban eran frecuentemente las más importantes para el Estado Romano. Las leyes tenían que pasar por la aprobación del Senado. La fórmula era: El Senado y el pueblo romano dictan esta ley. Legislar era una de sus funciones, pero tenía muchas funciones de carácter administrativo, de relaciones exteriores, nombrar embajadores, decretar las victorias, a qué general victorioso se le recibía con qué coronas de laurel, de oro o de plata. Se tomaban decisiones sobre, digamos, la estructura del ejército. La administración pública estaba prácticamente bajo su cuidado durante la República. Durante el Imperio, conservaron, aunque sea en la forma, la mayoría de esas funciones. Es cierto que las decisiones ya las tomaba el César, que era el dios en la tierra, y que ellos las acataban. Pero formalmente seguía existiendo el Senado y muchas de las cuestiones que se tenían que resolver se deliberaban y resolvían en el Senado. Recuerdan el debate famoso de Cicerón contra Catilina, las catilinarias. Fue ya bajo el Imperio, en el momento en que estaba naciendo el Imperio. Ya la República estaba desmoronándose en ese tiempo y el Senado todavía era el centro de las grandes determinaciones.

El Senado romano es un precedente muy importante en la historia del derecho parlamentario. Muchas de las formas de deliberar, de discutir, de tomar votaciones nos vienen también de ese rumbo. Si analizáramos a fondo encontraríamos, en todas las agrupaciones humanas, esta necesidad de agruparse, de deliberar y de buscar mecanismos para decidir, porque

forma parte de la naturaleza de las cosas. Si somos sociables por naturaleza necesitaríamos comunicarnos con los demás y aprender a tomar decisiones en conjunto. No es posible de otra manera, y lo que sucedía en Roma, posiblemente también sucedía aquí, en las ciudades prehispánicas. Se tenían que reunir los jefes, los caudillos, el cacique con sus más cercanos colaboradores, la junta de ancianos, los viejos que son el origen del senado y tenían la facultad de tomar decisiones, sin lugar a dudas. Son parte de la naturaleza de las sociedades el que haya cuerpos colegiados deliberantes.

Pasando al parlamento moderno, todos están de acuerdo en que sus precedentes se encuentran en los parlamentos medievales y que el primero en el que se toman decisiones autónomas fue el Parlamento Inglés. El Rey Ricardo, el buen Rey Ricardo de las canciones medievales se va a las cruzadas, se queda gobernando el reino su hermano Juan Sin Tierra y los varones se sienten fuertes frente a un rey, no muy fuerte, más bien débil, el rey quiere establecer impuestos y los barones se reúnen y le exigen la firma de la Carta Magna, que es el inicio del parlamentarismo moderno, cuando menos un precedente muy importante; son los barones reunidos en un cuerpo colegiado en que discuten ellos y le exigen al Poder Ejecutivo que se limite en algunas cosas y que los consulte para declarar la guerra, para pedir impuestos, para algunas determinaciones que normalmente estaban en manos del monarca, ya no las podrá hacer y él firma, tiene que aceptar por la fuerza en ese momento, tiene que acceder y ahí se entiende que es una especie de acta de nacimiento del parlamentarismo. Después se constituyen ya en un cuerpo permanente, que se reúne anualmente. Este es el precedente remoto, pero ya indicativo, de cómo van a funcionar las cosas en el futuro.

Y los dos precedentes ya cercanos y que podríamos ya considerar como propiamente parlamentos modernos, son

el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica y la Asamblea Nacional Francesa que surge de la revolución, ahí aparecen las características del parlamento actual. Cuando las trece colonias se levantan en armas en contra del poderío inglés, por cuestiones económicas, por el impuesto del té, echan al mar la carga de té para demostrar su independencia, simplemente dicen: No, cómo vamos a obedecer leyes que se dictan en Inglaterra y nosotros no tenemos a nadie en el Parlamento Inglés. Empiezan por la exigencia de tener asientos en el parlamento y luego acaban separándose de Inglaterra y haciendo su propio estado, primero trece estados, cada uno independiente, con su propio sistema de organización: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y luego con la transacción de Connecticut, que establece el pacto que crea la Federación, el nuevo estado norteamericano y elaboran una Constitución en donde el Poder Legislativo tiene preeminencia, cuando menos precedencia en la propia Constitución. El artículo 1° de la Constitución de los Estados Unidos de América es el que se refiere al Poder Legislativo. Es el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos de América, el que enumera las funciones y las facultades del Congreso y su forma de integración en dos Cámaras, una representante de la población y la otra representante de las entidades locales que integran el nuevo estado federal; Los estados federados están representados por dos senadores en la Cámara Alta. Este es uno de los orígenes.

Y el otro, al que ya hicimos también alguna referencia aquí, es la Asamblea Nacional Francesa, que se desprende de dos fuerzas que la limitan en un inicio. En primer lugar del monarca Luis XVI, que convoca a los Estados Generales en 1778 y que se reúnen en París y el primer gran debate que tienen es el relativo al voto. Luis XVI determina que el voto sea por estamento, cada uno de los tres estamentos, los nobles, los clérigos y el estado llano, cada uno de esos estamentos tendrá un voto, entonces hay tres votos nada

más. Cuando se plantea eso, especialmente Mirabeau, que era el inquieto y terrible orador, noble de origen, pero que lo habían rechazado los nobles, no lo habían admitido en su estamento y él se hace elegir por su parroquia, miembro del estado llano, él con su oratoria, su elocuencia, la fuerza de su personalidad, convence a los del estado llano que están en una desventaja terrible; dice: Siempre que haya alguna votación el monarca va a tener dos votos a favor en un sentido y un voto contrario que es el nuestro, el del pueblo de Francia, y exige que se tome el voto por cabeza, no por estamento, sino individualmente. No se trata de que se manifiesten las fuerzas sociales colectivamente, porque siempre vamos a perder, vamos a votar uno por uno, que vote cada quien, individualmente. De esa manera sólo el estado llano, que tenía más o menos unos 400 representantes, superaba a los otros dos sumados que no llegan a los 400, tenían menos, sumados los dos. Ese fue el primer gran debate, el debate contra el monarca, el debate contra el rey que quería que no hubiera tanto poderío de decisión en un Congreso que él mismo había convocado, para recibir consejo, no para que tomaran decisiones.

Si se hablaba del voto por cabeza ya se estaba dando un paso adelante, más allá del parlamento antiguo, al que todavía pretendía Luis XVI, que formara parte de estos Estados Generales. Y ganan los del estado llano, se imponen. Cuando les ordenan que se disuelvan, cuando cierran las puertas donde se reunían y se van al juego de pelota y ahí deliberan y deciden constituirse en sesión permanente para tomar decisiones y donde se declaran ya representantes de la nación, yo creo que ahí es el nacimiento, con toda la fuerza política y moral, de un estado moderno, donde se percatan a plenitud los representantes que ellos son los representantes de la nación francesa, que ellos son los representantes de la unidad política y jurídica que es el estado francés. Ya queda muy lejos la frase de Luis XIV, el tatarabuelo de Luis XVI,

que había dicho: "El Estado soy yo", la casa de los Capeto ha gobernado a Francia, mil años dura esa dinastía, desde los descendientes de Carlo Magno hasta Luis XVI y luego vuelven a revivir un poco, pero mil años gobierna la misma casa, la misma familia y en ese momento se rompe esa tradición antigua, de respeto al monarca y se asume lo que ya los teóricos de 50 ó 60 años antes habían planteado; Rousseau con la idea del contrato social, de la creación de la sociedad a partir de una determinación de todos, un acuerdo colectivo, el pacto que establece como origen de la sociedad, donde ceden los integrantes de la sociedad algunos de sus derechos y depositan esos derechos en manos del Monarca, para que el Monarca gobierne en bien de todos y en satisfacción de los demás.

Los revolucionarios franceses asumen esta teoría del contrato social y dicen, si este pacto social donde los Capeto nos están gobernando ya no funciona, si somos objeto de un trato desigual entre los nobles y la gente del pueblo vamos a derogar ese Pacto Social, rompemos el Pacto Social y hacemos uno nuevo. Y eso es lo que hacen, la Constitución de Francia de 1781 es en realidad un nuevo pacto social y asumen también las ideas que 50 ó 60 años antes había expresado Montesquieu y un poco antes de Montesquieu, John Locke de la división de poderes, era necesario equilibrar los poderes, el poder concentrado en unas solas manos, es un poder excesivo que tiende al abuso y que tiende a la arbitrariedad, y decía Montesquieu, con ideas algunas originales y otras de una larga tradición, incluido Aristóteles, que decía, con toda claridad, que sólo el poder limita al poder, el poder no se va a limitar a sí mismo, alguien que tiene poderes no va a auto limitarse, debe haber otra autoridad, otro poder que equilibre al primero para que se limite y si son dos nada más, van a entrar en conflicto, si son 3, si se establece el triángulo clásico de los tres Poderes, entonces el equilibrio va a ser mayor, porque ninguno va a poder abusar de sus funciones.

Hay un Poder que dicta las leyes, otro Poder que administra y otro Poder que resuelve las controversias y así ninguno tiene la suma total de facultades que tenía la autoridad personal del Monarca. Antes de la aparición de estas ideas la Asamblea Nacional Francesa que ya decreta, que ya no son los Estados Generales convocados por el Rey, son los mandatarios directos del pueblo de Francia, se asumen a sí mismos como los representantes de la entidad estatal y se hacen responsables, ante sí mismos, de las decisiones que van a tomar. Primero quitan el obstáculo de la Monarquía y en segundo lugar, quitan el obstáculo del mandato; ya se dan cuenta de que no pueden quedar sujetos a un mandato expreso indicativo donde se señale exactamente lo que deben de hacer y cómo deben votar, no es posible, las circunstancias nuevas rebasan a las instrucciones que habían recibido ellos de sus votantes y entonces, necesariamente, tienen que tomar decisiones propias sobre muchas cosas, están deliberando sobre la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y los ejércitos prusianos están acercándose a París y ellos no se detienen, siguen en sus deliberaciones, porque tienen que tomar resoluciones, necesariamente más allá, eso ni siquiera se había planteado por los electores en las parroquias, que les dijeron qué era lo que querían que hiciera, ya estaban ante una circunstancia nueva, donde la representación nacional se pone al frente de la nación entera.

Esas dos Constituciones, la Norteamericana y la Francesa son los precedentes más cercanos y más importantes del parlamentarismo moderno, ahí surgen los dos Congresos, el tipo europeo y el tipo norteamericano que va a ser el origen y la fuente de inspiración de todas las demás constituciones y de las corrientes políticas nuevas en el mundo, en América Latina, especialmente, siguiendo el modelo norteamericano, bajo un sistema presidencialista y en Europa un sistema parlamentario.

1.3. Clasificación del Parlamentarismo.

¿Existe el derecho parlamentario? Sí existe el derecho parlamentario, está formado por una serie de normas que rigen un sector específico de la realidad, entre las cuales podemos distinguir las normas constitucionales; existen dentro de la constitución normas específicas que se refieren al Congreso. La Constitución regula la vida del parlamento.

Hay acuerdos parlamentarios y prácticas parlamentarias, y formas reiteradas de hacer las cosas, que no están expresas en ningún documento, pero que constituyen, parte de todo este mundo. Tenemos la realidad objetiva de un derecho objetivo. Hay normas a las que podemos denominar, a priori, como normas de derecho parlamentario. No son normas de derecho administrativo o de derecho penal o de derecho procesal. No son normas de derecho civil, ni de derecho mercantil. Son una serie de normas específicas a las que podemos denominarlas de derecho parlamentario, porque se refieren a un Parlamento o Congreso. Independientemente del sistema presidencialista o parlamentario que adopten los países, en ambos sistemas existe un cuerpo colegiado al que se le denomina de distintas maneras.

Estamos ante la ausencia, de una rama del derecho que específicamente se ocupe del estudio de estas normas que existen en nuestra realidad del derecho. En otros órdenes jurídicos, existen también normas relativas a sus propios congresos, parlamentos, dietas, cortes, etcétera. Existen en cada uno de los Estados modernos reglas que se refieren a la vida, a la organización, a la estructura del Poder Legislativo, de los cuerpos colegiados que se ocupan de esta área del gobierno. También encontramos una ausencia en los programas de estudio de las escuelas de derecho. Existe en el área del derecho público, el derecho constitucional y dentro de él siempre una referencia a lo que llamamos ahora derecho

parlamentario. Dentro del estudio de la parte orgánica de las constituciones se hace un estudio de las reglas generales que rigen la vida del Congreso, pero solamente en cuanto a la referencia puramente constitucional. También hay una ausencia en las clasificaciones que los juristas han hecho de las ramas del Derecho. Hay dos grandes ramas: El derecho público y el derecho privado, y de ahí se derivan otras ramas secundarias. En Ecuador no existe, ni en las clasificaciones de los juristas ni en los programas de estudio de las Universidades, la materia del derecho parlamentario.

En México existe la cátedra de derecho parlamentario en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Universidad Salesiana y en la Universidad Iberoamericana. También aparecieron algunos profesores mexicanos que empezaron a escribir de este tema. El primero de ellos fue un abogado de la Cámara de Diputados, que es Miguel Ángel Camposeco, fue diputado también. Miguel Ángel Camposeco escribió varios manuales, primero para sus alumnos, después para diputados, escribió un vocabulario de términos parlamentarios, se ocupó en varias obras, casi siempre editadas por él mismo. Luego el político, diputado también y hombre público, Francisco Berlín Valenzuela, escribió un libro de derecho parlamentario que publicó el Fondo de Cultura Económica, ya en la década de los 90's y a partir de entonces se han venido ya haciendo más publicaciones de obras relacionadas con este tema.

Hay clasificaciones en donde se divide al derecho en Normas de Derecho Privado y Normas de Derecho Público, agregándose al Derecho Constitucional, Administrativo, Penal y Procesal, las Normas de Derecho Internacional, las de Derecho Industrial y las de Derecho Agrario, tres ramas que surgían de la inquietud de las escuelas de Derecho. Está fuera de consideración alguna referencia al Derecho Parlamentario. Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial requieren para su funcionamiento de multiplicidad de órganos

secundarios, por esas razones se ha derivado del Derecho Constitucional dos ramas, la del Derecho Administrativo y la del Derecho Procesal, reguladoras cada una de ellas de la organización y funcionamiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial respectivamente, ¿por qué existen estas dos ramas y por qué no hay otra del otro Poder? Si son tres Poderes, ¿a qué se debe que dos de esos poderes tengan una regulación de las normas fundamentales en múltiples normas secundarias y el Poder Legislativo no tenga esa ramificación de las normas iniciales del tronco constitucional?

¿Qué es lo que sucede en la realidad? El Poder Legislativo también tiene muchas funciones. La materia de la función del Poder Legislativo son las leyes, que son actos jurídicos generales y abstractos, las características de las leyes son su generalidad, no se refieren individual y circunstancialmente a personas determinadas, se refieren a una hipótesis general y son normas abstractas, no son referidas a momentos y personas determinadas. La ley singular, la ley del caso es una aberración jurídica, la ley debe ser general y abstracta. Hay la clasificación que agrega otra rama distinta, con naturaleza propia, esa a la que se ha denominado el derecho social, donde queda el derecho laboral, el derecho agrario, probablemente las regulaciones de los consumidores con los proveedores, un derecho proteccionista de ciertas áreas que ni es civil, ni es privado, ni es público propiamente dicho. En ese mundo complejo del derecho administrativo y del derecho procesal y penal se deriva, una normatividad muy extensa porque hay muchas funciones y muchas actividades, pero quienes hemos estado cerca del mundo del Poder Legislativo, nos damos cuenta también de que en el Poder Legislativo, en primera, no solamente se hacen leyes. Efectivamente, una parte de las funciones del Poder Legislativo son esas. Pero hay más que eso.

1.4. Definición del Parlamentarismo.

Hay dos formas de definir: La definición nominal que nos indica lo que una palabra significa, es una definición de diccionario, definición que acude a la etimología, es una definición de pocos alcances. Y luego existe lo que llaman los estudiosos de la lógica formal, la definición real, que es lo que la cosa es. La definición nominal es lo que la palabra significa. La definición real es lo que la cosa es en sí misma. Como decía Cicerón, en el inicio de cualquier especulación sobre un tema lo primero que tenemos que hacer es definir el tema en el que nos vamos a adentrar. Nos ayuda esta clasificación de las definiciones, si existe una definición sencilla, que nos dice lo que la palabra significa.

El término es doble, son dos palabras. El sustantivo derecho y el adjetivo parlamentario: Derecho Parlamentario. El derecho es un conjunto de normas que regulan la vida de una colectividad y que están sancionadas por el estado. Recordemos la fórmula de Kelsen: "Si a es debe ser b", es una fórmula matemática por su estructura: si "a" es debe ser "b". Si "a" es el supuesto de la norma, es la descripción de una conducta hipotética y luego si sucede en la realidad ese supuesto, se dan las consecuencias. Si contraigo matrimonio adquiero una serie de obligaciones y de derecho, son las consecuencias jurídicas; si obtengo utilidades debo pagar impuestos; esa es la parte sustantiva de la norma. Pero Kelsen le agrega lo que él considera, en el mundo del positivismo jurídico, la esencia de la norma jurídica. ¿Qué sucede si no es "b", si "b" no es, dice él, debe ser "c?" se aplican las consecuencias. Esa es la fórmula del derecho, a ese derecho nos vamos a referir, a las normas tal como existen en la realidad objetiva. Y dice Kelsen: Aquí está la esencia del derecho, si quitamos debe ser "c", si dejamos una norma simplemente como una referencia a una conducta sin establecer la sanción, estamos ante un buen consejo: Debes pagar tus impuestos, pero si no los pago ¿no pasa nada? Entonces no es una norma jurídica.

Los positivistas dicen que para que una norma jurídica lo sea realmente, debe tener consecuencias en una segunda norma derivada del incumplimiento. El incumplimiento de la norma da lugar a una segunda consecuencia, que es la sanción.

Otro ejemplo: Si soy un ser humano responsable, debo respetar la vida de los demás seres humanos, si no respeto la vida, la cárcel. A ese derecho es al que nos vamos a referir, a esas normas que están en los códigos, en las leyes, en las distintas disposiciones de carácter abstracto y general. ¿Por qué se llaman normas de carácter general y abstracto? Porque la hipótesis siempre es en abstracto. La norma siempre se refiere a una situación hipotética que puede darse o no darse.

Pero lo que se quiere en el Derecho no es que se imponga la sanción. Lo que se quiere es que se cumplan los deberes. Si se dice: no se debe interrumpir al orador, porque si se pudiese interrumpir al orador todo el tiempo y a cada momento, no hay debate posible; se volvería una asamblea tormentosa. Lo que se quiere en las normas de derecho es una conducta que tenga una finalidad positiva.

Las normas de derecho parlamentario son normas de derecho positivo, que están iluminadas por alguna norma de derecho natural. La distinción entre la norma de derecho natural y la norma de derecho positivo radica en que la norma de derecho natural es una exigencia. Por ejemplo, es una norma de derecho natural el que los automovilistas no pasen al mismo tiempo por el mismo lugar. La naturaleza de las cosas exige que dos autos no estén al mismo tiempo en el mismo sitio. Ahora, cuál es la norma de derecho positivo, cuando se encienda la luz verde del semáforo esos pasan y cuando se encienda la luz roja esos se detienen. La norma de derecho positivo es la aplicación de un principio general que es la exigencia de la naturaleza misma de las cosas. Lo mismo en un Parlamento. Existe una norma de derecho natural que

dice: no pueden hablar al mismo tiempo porque nadie se oye ni se entiende; deben hablar en orden.

La norma jurídica es la que el Estado sanciona. El Estado dicta y el Estado sanciona. El Estado se encarga de hacer obligatoria la norma con su poder, con su fuerza. La norma jurídica se refiere, además a la colectividad. Busca el bien de la colectividad. La norma moral busca el perfeccionamiento individual y no tiene una sanción externa, no es coercitiva, depende de la propia decisión el cumplirla o no cumplirla. En el caso de las normas del derecho parlamentario, son normas que interesan a la colectividad, aun cuando, algunas no tienen sanción. El por qué se exige una determinada conducta que se considera benéfica para la colectividad se deriva de muchas cosas: de cuestiones técnicas, de cuestiones históricas. El contenido de la norma, las fuentes reales de la norma son muchas: tradiciones, la historia, la cultura, las necesidades mismas. Por qué está prohibido en las comunidades primitivas tirar los desperdicios río arriba y no río abajo. Bueno, porque de río arriba se toma el agua para beber, y si se tiran los desperdicios río arriba el agua se contamina. Entonces, hay que tirarlos abajo. Es una norma. De qué se deriva, pues de una tradición, pero también de una necesidad real, de una exigencia de la naturaleza de las cosas. Ahí es toda una teoría. Cuáles son las fuentes materiales de la norma. A veces es la decisión de personas que están sentadas en un escritorio estudiando, en un gabinete, creando normas y fórmulas para ver cómo regulan algunas conductas que quizá ni necesitarían regulación. A veces esa es la razón. Los expertos, los que viajaron y de pronto encontraron por ahí una norma en un país y dicen "Ah, pues esta no está en Ecuador, la traigo aquí".

La definición nominal nada más se refiere a las normas de derecho y al hablar. Si nos quedáramos en la definición nominal, diríamos: "es el derecho que se refiere a las

discusiones, al habla, al lugar donde se usan las palabras para intercambiar puntos de vista". Pero no es así. ¿qué es el derecho parlamentario? Es el derecho que se refiere al lugar donde se habla, pero donde además de hablar se toman decisiones, pero esas decisiones tienen un carácter vinculatorio para todos los integrantes de la sociedad. Es donde se pueden tomar decisiones con fuerza de ley y algunas otras decisiones que tienen también el apoyo de ser dictadas por una autoridad y la fuerza de una decisión definitiva, aunque no sean leyes, pero básicamente, esencialmente, es en donde se toman decisiones que crean normas aplicables al resto de los integrantes de la sociedad.

Hay una definición de un jurista español, se llama Fernando Santaolaya López y tiene una obra que se llama Derecho Parlamentario Español. Él dice: "Así las cosas, cabe definir al derecho parlamentario como el conjunto de normas y de relaciones constituidas a su amparo que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, entendidas como órganos que asumen la representación popular en un Estado constitucional y democrático de derecho".

No solamente hay normas escritas en el derecho parlamentario como en otras muchas ramas del derecho, hay también normas consuetudinarias derivadas de la práctica reiterada de alguna conducta. A veces es una forma obligatoria la que se deriva de la reiteración de conductas, cada vez menos, cada vez estamos más en el mundo del derecho escrito y expreso, pero todavía quedan vestigios del derecho consuetudinario.

Luego, ¿qué es lo que regulan esas normas? es lo que sigue en la definición de Santaolaya. "En primer lugar -dice él- la organización de los congresos", la parte del derecho que se ocupa de la organización de ese cuerpo colegiado es importante en la definición. Y, en segundo lugar, el

funcionamiento de esos organismos plurales, no solamente cómo se organizan sino cómo funcionan, cómo dividen su trabajo en comisiones, cómo se reparten para las discusiones, cómo se organizan para llevar a cabo la diversidad de actividades que tienen a su cargo. Pero agrega Santaolaya un elemento extrínseco, que es el de la representación y la democracia. Lo que ellos hacen no lo hacen por sí mismos ni para sí mismos, lo hacen en nombre de otros y para que produzca efectos en otros.

Ahora podríamos decir que ya tenemos hasta este momento una definición nominal, el Derecho Parlamentario es la norma de Derecho Objetivo relativo a los Parlamentos. ¿Esta definición, no excluye muchas de las funciones de lo que son en la actualidad los Parlamentos, las funciones de control constitucional que ejercen los Parlamentos actualmente?, ya no son actos meramente legislativos, ya son actos de control político y que son actos que distinguen ya muchos parlamentos. Las decisiones para resolver los conflictos de límites de los estados, si revisáramos las tres grandes listas de funciones que tiene el Congreso habría muchas más que son muy singulares, por ejemplo la declaración de guerra, el voto para determinar la suspensión de garantías para apoyar la decisión del Ejecutivo, entrarían muchas otras funciones; el Colegio Electoral, funciones judiciales.

Por ejemplo, el Ejecutivo cuando dicta un reglamento es una función materialmente legislativa, pero formalmente es un acto ejecutivo. Lo mismo sucede en los otros Poderes, especialmente en el Legislativo, materialmente tenemos algunas funciones que no son legislar, el Poder Legislativo resuelve controversias, dicta sentencias, autoriza, ese es un acto legislativo, bueno, materialmente es un acto puramente administrativo, pero ¿qué es formalmente?, es un acto del Poder Legislativo, lo puede hacer, tiene que haber una discusión, un debate, un dictamen y se siguen

todas las formalidades. El Poder legislativo sólo lleva a cabo funciones formalmente legislativas, no puede hacer nada que corresponda a otro Poder pero dentro de esas funciones, formalmente legislativas hay algunas que son materialmente judiciales, materialmente administrativas.

1.5. Ubicación del Parlamentarismo.

Mi intención será el de encontrar los principios que puedan ser el sustento del Derecho Parlamentario. El intento es una Teoría del Derecho Parlamentario, un esfuerzo por una comprensión más abstracta, más general, menos específica. La idea del conocimiento humano es la de buscar los conceptos generales de algún sector de la realidad, los conocimientos racionales, sistemáticos de un área determinada del saber. El intento será encontrar los principios que determinan el orden de fenómenos que conocemos como derecho parlamentario. No se trata, por lo tanto del estudio de una legislación o de una normatividad determinada. Sí de un intento de abstracción, de generalización de los principios, sin considerar circunstancias concretas de alguna legislación. Hay muchas complicaciones en la vida del parlamento, conductas distintas, exigencia de normas para muchas funciones que no se han analizado y que tenemos que empezar a hacerlo. Esta circunstancia, de que estamos ante una rama nueva del derecho, no de que sea una norma novedosa, ya existen normas legislativas desde hace mucho y normas constitucionales referidas al Parlamento hace mucho, lo que pasa es que no se había estructurado una rama de la ciencia jurídica expresamente abocado al análisis de todo esto. Debemos tener muy claro cuáles son los principios básicos fundamentales, independientemente de las leyes que se pueden ir modificando; las leyes cambian, los principios no cambian. Existen principios que van a estar inmutables, presentes siempre mientras exista un Congreso, pero las circunstancias específicas, históricas, prácticas, la

prevalencia de un partido o de dos o de muchos, eso va a ir dando distintas dinámicas, que no pueden modificar lo esencial, pero que sí van modificando lo circunstancial.

1.6. Funciones del Parlamentario.

El Poder Legislativo también tiene varias funciones. En primera, su propia organización interna, para llevar a cabo la formulación de las leyes, qué se necesita, qué hay que hacer, también eso implica un procedimiento; hay que recibir un proyecto, una iniciativa; hay que turnarla a un grupo pequeño, que es la comisión, la que va a hacer el dictamen; luego ese dictamen se presenta al pleno; en el pleno se da el debate. Todo eso requiere una regulación. Aún para hacer leyes existen una serie de pasos que hay que seguir, de normas que hay que cumplir, de costumbres que hay que respetar, que son parte del Derecho Parlamentario. Ahí deberíamos de encontrar una primera referencia. Se necesita, aun para hacer leyes, procedimientos, reglas, simplemente, quién habla primero, quién habla después, cuánto tiempo nos va a tocar para hablar, quiénes, si son muchos los que piden la palabra, cuántos en pro y contra, primero unos, después los otros, o por grupos parlamentarios, los que representan una tendencia o los que representan otras tendencias distintas, los que son muchos en su grupo parlamentario, los que son pocos, todo eso implica necesariamente regulación. También el derecho parlamentario requiere de reglas secundarias. No bastan las que están en la Constitución como fundamentales, sino que se requiere un desarrollo, una derivación reguladora de los principios que están en la Constitución. Otras de las funciones del Poder Legislativo son de otra naturaleza, no solamente se hacen leyes, por supuesto, áreas muy relacionadas y muy cercanas con el derecho procesal, hay juicios políticos, hay juicios de procedibilidad, donde se tienen que seguir procedimientos, en donde se

reciben pruebas, donde hay alegatos, muy similares a un procedimiento penal o civil. Entonces existe también la exigencia de una regulación de esos procedimientos, donde el Poder Legislativo lleva a cabo funciones materialmente judiciales, aún cuando formalmente sean funcionarios de carácter legislativo. Luego tiene funciones económicas muy importantes: La revisión del Presupuesto General del Estado. Todas estas cuestiones relacionadas con la parte financiera de la vida del Estado, no son propiamente leyes. Hay un debate muy importante acerca de si el Presupuesto es una ley o es un acto de carácter administrativo. Así como el órgano del Poder Ejecutivo requiere de una regulación, el órgano del Poder Judicial requiere de una regulación, tenemos que concluir por una fuerza de la misma naturaleza de las cosas y de la lógica, que también el otro poder, el Poder Legislativo, requiere de una regulación específica en sus actividades y en sus funciones, tanto cuando se ocupa de cuestiones generales y abstractas, como cuando se ocupa, que es muy frecuente, de cuestiones singulares, particulares y específicas. Por ejemplo, elegir una Comisión Especializada, no es una norma de carácter general y es un acto del Poder Legislativo. Nombra personas específicas cuando lleva a cabo un juicio político, cuando designa al Secretario General, se refiere, no a normas generales, sino a la aplicación de normas singulares. Para todo eso es evidente que se requiere una regulación. No se puede hacer como se les ocurra a los legisladores en un momento; no se puede haber improvisado sobre la marcha lo que va a suceder, sino que debe haber una línea de acción, especificada en las normas que se requieren en el derecho parlamentario. Hay la necesidad, la urgencia de que haya una rama del Derecho que se ocupe del estudio de estas normas que ahí están, que existen, pero que no han sido estudiadas debidamente, ni se ha profundizado sobre ellas. Una norma se aplica al caso particular, pero el Poder Legislativo se ocupa de dictar la norma; el poder Ejecutivo o el Poder Judicial, en su campo, tienen como función aplicar

la norma al caso concreto. Esas son las diferencias.

1.7. Desarrollo del Parlamentarismo.

Por una parte el derecho parlamentario no se desarrollaba porque los Congresos parecían cenáculos elitistas. Ahora que me ha tocado ser legislador, uno cree, que cuando está uno sentado ahí en el centro del debate y que están las cuestiones más importantes y las fotos y las cámaras de televisión, uno cree que está en el centro del mundo, que ahí está sucediendo todo lo importante, y no es así, lo importante ya sucedió afuera o va a suceder, y las decisiones se toman en otro lado y aquí simplemente se formalizan. Era un sector de la realidad política del país muy alejado de la realidad cotidiana, de la vida verdadera política de la nación, pensábamos que estábamos haciendo algo muy importante, y la verdad es que las cosas fundamentales ya habían sucedido. El derecho parlamentario no se desarrolla, si no hay qué hacer, si ya todo viene hecho.

¿Qué es la técnica legislativa? Son las formas de hacer una ley en concreto, no de cómo se deben dar los pasos para que esa ley entre en vigor, se publicó y entró en vigor, no, esa es parte del derecho parlamentario. La técnica legislativa es cómo redactarla, cómo hacerla; en los Congresos simplemente aprueban. Entonces, estas razones son por las cuales el Poder Legislativo no tiene una importancia cabal, y por las cuáles tampoco se desarrolla el derecho parlamentario. El Legislativo ha ido teniendo cada vez más injerencia en la elaboración de las leyes. Muchos de los proyectos todavía llegan del Ejecutivo, pero ya no sucede lo que sucedía antes que se aprobaban en bloque, sin cambiarle absolutamente ni una letra. A veces las comisiones si trabajan, funcionan, se reúnen, a veces no tienen quórum, pero por regla general trabajan y hacen su labor; y las comisiones nombran subcomisiones para que se

sienten a redactar, y que muchos de los proyectos nuevos de leyes que se han aprobado en la legislatura y en otras, han surgido del propio Poder Legislativo. Por supuesto, el Poder Ejecutivo en este sistema de colaboración de poderes, tiene la facultad de presentar leyes y también tiene necesidad de que tenga buenos técnicos en redacción de leyes. Yo creo que cada vez más intensamente está el poder Legislativo asumiendo su papel y su función.

1.8. Parlamentarismo y justicia.

Hay otra clasificación jurídica que me interesa poner a consideración, es la que hace el profesor mexicano Miguel Villoro Toranzo, Director del Departamento de Derecho de la Universidad iberoamericana y se ocupó toda su vida del estudio del derecho y tiene varias obras, una de ellas es "Introducción al Estudio del Derecho" y en ella intenta una clasificación de las normas jurídicas que busca su fundamento en el valor que considera él fundamental en el mundo jurídico, que es el valor de la justicia. Él dice "Es la justicia la que debe servirnos de punto de referencia para cualquier clasificación de las normas de Derecho". ¿Qué tipo de justicia? ¿Qué forma de justicia será la que una u otra rama del derecho apliquen y de la que se ocupen? Y esa referencia a la justicia es la que nos puede servir de punto de referencia para hacer la clasificación.

Tampoco Villoro se ocupa para nada del derecho parlamentario, sí por supuesto del Poder Legislativo y hace una referencia al derecho parlamentario, sin mencionarlo, cuando habla de la parte orgánica de la Constitución, como era lo tradicional. Pero nos da unos elementos de juicio que nos permiten poder incluir, con otro criterio, al derecho parlamentario dentro de la clasificación del derecho. Del tronco común de la Constitución se desprenden las tres ramas, una de ellas es

el derecho parlamentario y ya no debería haber duda. Villoro Toranzo se funda en esta consideración de la justicia, él dice que hay dos clases de justicia: una justicia de coordinación y una justicia de subordinación.

Si somos muy estrictos, veremos que está diciendo con otras palabras, que existe derecho público y derecho privado, pero la referencia al valor es lo que distingue a la forma de clasificar de Villoro, él dice que la justicia de coordinación es la justicia que ilumina, que le da contenido a las normas que se refieren a las relaciones entre iguales. Los iguales necesitan coordinarse. Ahí encontramos las normas del derecho civil, las normas del derecho mercantil, del derecho familiar, las relaciones entre los particulares. Sería el equivalente al derecho privado. Pero él dice: "¿Por qué? Porque hay una justicia que se refiere al caso en que todos son iguales, están en un mismo nivel frente a la ley. Hay una justicia de subordinación en donde existen gobernados y gobernantes, donde no hay igualdad, sino subordinación. Las autoridades tienen una función que está por encima de sus subordinados, que son los ciudadanos. Hay una relación de justicia distinta, no pueden ser las reglas idénticas cuando tratamos las relaciones entre dos particulares o entre un particular y el Estado, pero éste ejerciendo su función como si fuera un particular, cuando el Estado compra, alquila, contrata, actúa en igualdad. Ahí se aplicarían normas de justicia de coordinación. Pero cuando el Estado actúa como tal, cuando el Estado ejerce el Poder, la autoridad, cuando puede dictar normas, sentencias, imponer sanciones, dictar reglamentos, dar órdenes a los ciudadanos, cuando dice: "No se puede dar vuelta aquí a la izquierda, hay que detenerse en el semáforo, está prohibido tirar basura, hay que pagar impuestos, hay que hacer esto; un procedimiento debe seguirse así." Cuando actúa el Estado con superioridad sobre los ciudadanos, estamos ante una rama del derecho iluminada por la justicia de subordinación y cada una de estas ramas va teniendo sus

propias derivaciones. Existe también una rama que deriva de la justicia de subordinación dentro de la cual incorpora a la parte orgánica de la Constitución. Él dice: "Existe también dentro de la justicia, que es dar a cada cual lo suyo, lo que le corresponde, lo que le es propio", dentro de esa iluminación de la justicia de subordinación, existe una rama que se llama "Justicia Institucional". Esta justicia institucional, dice él, se ocupa de la rama del derecho que encontramos incorporado a la parte orgánica de la Constitución: En la parte orgánica de la Constitución no sólo está el Poder Legislativo, está el poder Ejecutivo y está el poder Judicial. Ahí están desarrolladas sus funciones, sus formas de colaboración y cómo se integran. Es decir, a eso pertenece la justicia institucional.

Siguiendo esa línea de pensamiento, también el derecho administrativo se deriva de la justicia institucional, tendría cabida dentro de esa rama, de esa clasificación; pero también hay otra a la que no se refiere Villoro, que es el derecho parlamentario. También sería parte de la justicia institucional. Cómo se hacen las leyes, de cómo se forma el Congreso y cómo funciona, a eso se debiera referir en términos muy generales el derecho parlamentario.

1.9. Normativa parlamentaria.

¿Cuáles son los elementos comunes de las normas de derecho parlamentario que comparte con otras normas? y ¿cuáles son los datos o elementos específicos que distingue a las normas de derecho parlamentario del resto de las normas que forman todo el universo de las normas jurídicas? Hay algunos que consideran que las normas del derecho parlamentario son simples usos o costumbres; otra definición muy reiterada considera que son normas autonómicas que dicta el mismo organismo para sí mismo; otras que son leyes, otras que son reglamentos. Hay una diversidad de opiniones. Es un tema

que ha quedado superado en las legislaciones modernas, pero que era un tema importante en los inicios de las discusiones sobre el derecho parlamentario.

Dentro de las normas que rigen al derecho parlamentario, desde el inicio, podemos distinguir dos tipos, muy bien diferenciados. Unas son las que podríamos llamar extrínsecas. Son las normas de derecho parlamentario que no se dicta a sí mismo el parlamento, que le vienen de fuera, en las que él no interviene, y esas, evidentemente, son las normas de carácter constitucional. Las normas constitucionales surgen de un Poder Constituyente. El Constituyente es un poder de hecho que surge, generalmente, de un movimiento social, de una revolución que deja sin efecto al anterior orden jurídico, creando otro.

Pero estamos ahí en los linderos del mundo de la sociología y de la política con el Derecho. Todavía no hay una normatividad jurídica, no hay ninguna disposición legal que establezca qué es lo que debe hacer el poder constituyente; él es totalmente autónomo para sus decisiones, está construyendo, está reconstruyendo, está creando un nuevo orden jurídico y no tiene ninguna limitación para ello, más que las de carácter racional, político y sociológico que están presentes en el momento en que el constituyente se pone a trabajar. El constituyente se dicta sus propias reglas, crea su propio sistema de dirección. De ahí vienen algunas de las reglas a que tienen que sujetarse, que son de facto. Pero, una vez instalada, tiene que crear su propia reglamentación interna. Sería muy interesante que los investigadores y los estudiosos se ocuparan de este tema como un dato formativo y de aportación de elementos, para entender cómo funcionan todas estas cosas. Pero nosotros vamos a partir de que el poder constituyente elabora la Constitución, se promulga y se convierte, en el vértice del cual se van a desprender todas las demás normas, todo el edificio constitucional. Es

la pirámide invertida del positivismo. En el vértice está la Constitución y de ahí se va a construir todo hacia arriba, todo el edificio jurídico. Dentro de esa Constitución están las primeras normas de derecho parlamentario, las que crean al órgano legislativo, las que establecen cómo se integra, cómo se forma, cómo se dividen en forma elemental en su trabajo y de ahí en adelante cómo funcionan, cómo se aprueban las leyes. Esas normas no son autonómicas, no las hace el Congreso para sí mismo; son normas que le vienen de fuera, normas extrínsecas. Esas son distintas a las otras normas de Derecho Parlamentario; tienen su propia característica, especialmente que no las aprueba el mismo Poder Legislativo, las aprueba el Poder Constituyente.

Luego viene otro grupo de normas que también están en la Constitución, pero que no forman parte de la primera Ley Constitucional, son las reformas o modificaciones a la Constitución. Estas reformas o modificaciones a la Constitución que pasan a formar parte de la Ley Suprema, que tiene el mismo valor y la misma jerarquía que las normas iniciales, se tienen que hacer de acuerdo con el procedimiento que la misma Constitución establece. Las Constituciones modernas tienen un mecanismo para reformar a la misma Constitución. Hemos visto con asombro el número tan grande de reformas que ha tenido nuestra Constitución. Estas normas constitucionales, que no provienen del Constituyente sino del poder reformador de la Constitución, no es un verdadero Poder Constituyente, ni es un poder que pueda considerarse en el mismo nivel del inicial, porque es un poder que fue creado por el Constituyente, deriva su existencia y sus funciones y facultades de lo que determinó el Poder Constituyente Originario.

La realidad histórica es que cada vez que hay una nueva constitución, es porque antes hubo un movimiento social muy grande y donde hubo guerras internas o por lo

menos conflictos muy graves, pero podríamos pensar en la posibilidad de que hubiera un Congreso Constituyente, que en forma pacífica y mediante un acuerdo se pueda establecer un mecanismo para la convocatoria a un poder que redactará una nueva Constitución, quizá no le podríamos decir un poder constituyente, porque el Estado ya está constituido, pero sí un mecanismo en donde necesariamente tendría que intervenir el voto popular, el referéndum o el plebiscito para crear una nueva norma fundamental. Creo que no puede erigirse el Congreso constituido en Congreso Constituyente, pero si existen normas en la misma Constitución que le permite elaborar cambios, modificaciones a la Constitución.

Las corrientes modernas de la política están exigiendo una mayor participación de la ciudadanía en cosas fundamentales. No se puede consultar para todo al pueblo, pero sí para una reforma total de la Constitución. Si el Congreso aprueba modificaciones a las leyes ordinarias, si junto con los demás organismos que tengan que intervenir modifica algún artículo de la Constitución u otro, yo creo que sí hay legitimidad, y tal como está vigente la Constitución actual así funciona, así es, hay legitimidad. Entonces, ¿no les parece que tendría mucha más fuerza moral un cuerpo de leyes que, además de ser aprobado por los representantes discutibles o no discutibles, además fuera aprobado por el voto? No para todos los casos, no para reformar la ley o el reglamento, pero sí reformas constitucionales esenciales.

Creo que también habría que diferenciar lo que es el poder constituido y el poder constituyente. Nosotros elegimos diputados a un poder constituido, no para crear una nueva constitución. Por eso es totalmente válido que haya un plebiscito y un referéndum, para el caso de una nueva constitución. Formando parte de la normatividad del Poder Legislativo existen las normas constitucionales, que hace un Poder Constituyente; luego las normas constitucionales

nuevas que hace el Poder Constituido, ya encontramos, cuando menos, dos tipos de normas de origen diferente y que se refieren al Poder Legislativo. Luego vienen las normas que el Poder Legislativo se da a sí mismo; ese sería el núcleo central del Derecho Parlamentario, porque son las normas que tienen un carácter específico, diferente, distinto a las demás normas, tienen sus propias peculiaridades; son las normas que el Poder Legislativo, sin intervención del Ejecutivo se da al expedir la ley que regulará su estructura y funcionamiento interno, es una ley que aprueba el Congreso. Las primeras dos categorías de normas, las iniciales constitucionales y las reformadas están, indudablemente, en la cúspide de esta jerarquización, son las normas que no pueden ser violadas, son como el marco del que no pueden salir las demás disposiciones parlamentarias, están como punto de partida de las demás, pero también como límite, no pueden ir más allá de este marco constitucional.

1.10. Principios Parlamentarios.

Creo que no puede haber una teoría del Derecho sin la búsqueda y la fijación de un sistema de principios. Los estudiosos del Derecho consideran que hay ciertos principios fundamentales que están atrás de la normatividad vigente y que constituyen el apoyo teórico al Derecho y de cada una de las ramas del Derecho también, según sus peculiaridades, según el área de la vida pública o privada que le toca regular, las características, la tradición le permiten ciertos principios que se mantienen como el sustento, como el fundamento del Derecho Positivo. El término principio nos indica el origen de algo, el principio de una cosa es su inicio, su origen. Aristóteles en su metafísica, hace una metáfora que a mí me parece muy expresiva y que nos va abriendo la razón y el significado de la palabra principio. Aristóteles, al hablar de los principios de las cosas, dice que todas las cosas tienen

un principio, pero que él las compara a un viaje, un viaje tiene un principio, hay un punto de salida y luego hay una línea del viaje que culmina en el punto final del viaje. Y dice Aristóteles, ese punto final, también es un principio, aunque esté a la postre del camino, es un principio porque el viaje se origina por la intención de llegar a ese punto final. Hay un punto de partida, que sin duda es un principio, es el inicio del viaje, pero hay otro principio que motiva, es el principio que le da sentido al viaje, dice Aristóteles, es un viaje que tiene dos principios: el principio inicial, el punto de partida y el punto de llegada, que es al que quería llegar el viajero.

Estas ideas que Aristóteles desarrolla en la metafísica, que después se precisan y se amplían en la filosofía escolástica medieval, básicamente por el extraordinario pensador que fue Santo Tomás de Aquino, como compilador y que hace una reflexión, prácticamente universal de las cosas; establece la existencia para todas las cosas, de cuatro causas o cuatro principios, una causa también es un principio, la causa de algo es el principio de eso, es lo que produce al ser futuro, la causa de algo. Santo Tomás de Aquino, siguiendo el pensamiento aristotélico, habla de que todas las cosas tienen cuatro causas: tienen, en primer lugar, una causa material, de qué está echo algo, cuál es la materia de que están hechas las cosas; en segundo lugar, la causa formal, cuáles son los datos diferenciadores, que distinguen a cosas que son de la misma materia, las dos son de madera, pero la causa formal, qué aspecto toman, cómo están conformadas, qué características, qué datos específicos tiene cada una de las cosas, es la que distingue a unas de las otras. La causa material y la causa formal, son las causas, básicamente, de los objetos tangibles.

Pero también se refiere, Santo Tomás de Aquino, a los objetos intangibles, a las ideas, a los objetos ideales, dentro de los cuales estarían las normas jurídicas. Y existen además para

todas las cosas, tangibles e intangibles, dos causas más, Dice Santo Tomás: la causa eficiente, quién hace la cosa, quién la construye, la fabrica, y luego la más importante de todas, la causa que ilumina a todas las demás y que le da sentido a los objetos, a las cosas, a las ideas, a los pensamientos, a las creaciones, es la causa final, para qué exista algo, cuál es su fin, cuál es su sentido.

Las leyes de la naturaleza no cambian, si se dan las causas, se producen los efectos necesariamente, en cambio en el ámbito de las acciones humanas en donde existe el sentido, existe también la libertad, tenemos esa facultad específica del libre albedrío, de la libertad, que nos permite escoger las finalidades que vamos a buscar o a perseguir; y dentro de este pensamiento general, acerca de los principios y de la búsqueda de los principios del Derecho, tenemos que preguntarnos varias cosas, respecto de las normas jurídicas, tenemos que preguntarnos: ¿Qué son? ¿Cuál es su materia? ¿De qué están hechas? Tenemos que preguntarnos también: ¿cómo se distinguen unas normas de otras? Que sería su causa formal. Ya sabemos que las normas son preceptos, son indicativos de conducta, son exigencias de que las cosas se hagan de cierta manera, pero luego hay normas muy distintas, unas de otras, que serían su causa formal, hay normas de Derecho Público, de Derecho Privado, cada una de las ramas del Derecho tiene su propia estructura normativa, esa sería la causa formal de las normas de Derecho.

Y luego hay también una causa eficiente, quién es el que hace las normas, a veces es un poder constituyente, a veces es una autoridad personal, autocrática, un monarca, pero a veces en la modernidad es un congreso; y luego tenemos que tener también muy en claro, ¿cuál es el fin de las normas? ¿Para qué están destinadas? Todas las normas tienen un supuesto, unas consecuencias, si hay incumplimiento habrá unas

segundas consecuencias que son la sanción, la exigencia del cumplimiento forzado o la pena por no haber cumplido esa fórmula kelseniana que decía: si es A debe ser B, si B no es, debe ser C, supuesto, hipótesis, consecuencias, incumplimiento y sanción, nos explica muy claramente la fórmula. Un aspecto del Derecho es estudiar el texto, el texto del Derecho, su materia, como están formuladas las normas, pero el Derecho es en realidad, en el fondo, un mensaje. La integración del Derecho es una serie de mensajes, algunos que constituyen decisiones, otros que constituyen prevenciones y otros que constituyen definiciones; el Derecho es también entonces un texto.

Si nosotros seguimos ya pensando en el Derecho Parlamentario y desentendiéndonos de las generalidades de los principios del Derecho, podríamos decir que el Derecho Parlamentario tiene, en primer lugar, una causa material que es la misma que tienen el resto de las ramas del Derecho que son normas, el Derecho Parlamentario está formado por una cantidad determinada de normas que constituyen su materia, de eso está hecho el Derecho Parlamentario, son normas redactadas, expresadas verbalmente en el lenguaje de cada lugar y de cada Estado, usando el idioma preciso, las normas, desde el punto de vista material son palabras, son oraciones, son frases, son cláusulas, son textos más o menos grandes. Hay algunas veces que se ponen fórmulas en las normas, la generalidad de las leyes, las que constituyen el centro de un sistema jurídico, son normas que contienen básicamente texto, eso es su materia, aunque eventualmente pueden tener alguna otra. Por ejemplo, las leyes que regulen la construcción, las leyes que regulen las importaciones, exportaciones, a lo mejor tienen que usar fórmulas químicas, fórmulas matemáticas, cálculos de mecánica de suelo, a veces, eventualmente puede haber esa diferencia, pero el texto fundamental está en palabras y básicamente indicativos de conducta.

La causa formal del Derecho Parlamentario, debe ser el punto que haga la distinción, la diferenciación, entre las normas de Derecho Parlamentario y todas las demás; aquí tendríamos que decir que la forma de las normas parlamentarias, las tenemos que encontrar por la definición de su creador, el Poder Legislativo o el Poder Constituyente, nos dice cuales son, las que destina a la vida del Congreso, la diferenciación será porque hay normas específicas que regulan la vida del parlamento, y éstas son las que formalmente se distinguen de otro tipo de normas. El poder que crea la norma, también le da su forma diferente a las de otras disposiciones normativas y ésta es su causa formal. La causa eficiente de las normas de Derecho, la encontramos en dos posibilidades: la primera es la causa eficiente generadora, el poder constituyente prejurídico, que surge de la realidad social, a través de un acuerdo, a través de un motín, de una revolución, de una sonada, el poder constituyente que se decide con la voluntad y con la fuerza material física, puede tener fuerza moral por supuesto, si está respaldado, pero también puede ser un poder arbitrario.

El poder de hecho sociológico que crea la Constitución, es la primer causa eficiente de las normas de Derecho parlamentario, es el que dicta las primeras normas de Derecho Parlamentario, que son la parte de la Constitución, las reglas que regulan al Poder Legislativo. Y luego vienen los poderes constituidos, en la misma Constitución se establecen las facultades que tiene el poder constituido para hacer las nuevas normas de Derecho Parlamentario y todas las demás, pero específicamente las que nos interesan son las del Derecho Parlamentario, con intervención eventualmente del Poder Ejecutivo, que crea la norma secundaria, la norma derivada y que es una segunda causa eficiente de un sistema derivado del primero, que regula la vida del Parlamento.

Y luego entre los poderes constituidos podemos distinguir al legislador ordinario del legislador constitucional, del legislador que tiene facultades para reformar la misma Constitución, podemos hacer esa diferenciación, aunque coincidiendo que en ambos casos estamos frente a un poder constituido y no constituyente. Aún el poder reformador de la Constitución, como se le dice ahora, ese poder no es constituyente, puede modificar la Constitución, pero tiene que hacerlo de acuerdo con las reglas iniciales que el poder constituyente le asignó y dentro de ese marco inicial que es la misma Constitución. Entonces, ese debate es muy interesante, si se puede reformar la Constitución en su totalidad y si se puede reformar también la regla que permite la modificación a la Constitución, si el constituyente creó un sistema y para modificar ese sistema señaló ciertos requisitos, un problema muy interesante de interpretación y de ontología jurídica, es determinar si esa norma específica o por el poder reformador de la Constitución, es intocable, y es lo único que deja el poder constituyente que no pueda modificarse.

Los fines específicos del Derecho son: el bien común, la justicia, el orden y la seguridad, que son los fines para los cuales existe el Derecho, el establecer una serie de circunstancias que permitan el desarrollo de todas las personas, dentro de una colectividad; la justicia, la impartición de justicia, la justicia conmutativa, la distributiva, da a cada quien lo que le corresponde, es un fin específico del Derecho. Que se sepa qué sucede, qué esperamos de los demás y qué esperan los demás de nosotros, que sepamos con certeza que hay un lugar específico dentro de la sociedad para cada uno de nosotros y la seguridad, que estén protegidos nuestros intereses, nuestra persona, nuestros bienes, nuestras familias, son los fines específicos del Derecho. El fin de la norma es conseguir esos valores para la sociedad. La causa final de las normas de Derecho parlamentario debe ser el establecer un proceso legislativo, un sistema que permita a la sociedad darse sus

normas, el Derecho Parlamentario es una especie de Derecho del Derecho; todas las normas tienen como finalidad, algún sector de la conducta de los integrantes de la sociedad, de las personas, pero el Derecho Parlamentario, tiene como área específica, el mismo proceso legislativo.

Por eso hay autores que sostienen que inmediatamente después de las normas constitucionales deben estar las normas de Derecho Parlamentario, porque son las que están hechas para hacer y revisar las demás leyes. El fin de la norma del Derecho Parlamentario, es el proceso legislativo establecer las reglas que deben seguirse para que un proyecto de ley se convierta en obligatoria, entre en vigor y su aplicación y cumplimiento sean forzosos, que vincule a los destinatarios. Puede haber un proyecto de ley estupendo, técnicamente perfecto, pero si no se siguen los procedimientos del Derecho Parlamentario, el proyecto inicial, la prestación de la iniciativa, la discusión, primero en las comisiones, luego en el pleno, el envío al Ejecutivo, la publicación finalmente para que entre en vigor. Si no se cumplen todos los pasos que el Derecho Parlamentario establece, ese proyecto, esa disposición, buena o mala no va a entrar en vigor nunca, porque lo que le da validez es el cumplimiento de un proceso legislativo; entonces, el fin del Derecho parlamentario, es establecer las reglas procesales procedimentales, sustantivas de fondo y adjetivas de la manera como una norma va a entrar en vigor. Al hablar de los principios del Derecho Parlamentario tenemos necesariamente que hacer referencia a estas cuestiones, cuáles son esos puntos de referencia que encontramos como necesarios, como indispensables, para que las normas tengan, no solamente la validez formal, sino también el convencimiento de los destinatarios para su cumplimiento.

Hay una discusión muy vieja, que es la de la inmutabilidad o no de los principios y la identificación de los principios del

Derecho, con lo que se ha llamado el Derecho Natural. Unos autores sostienen que los principios del Derecho, no son otra cosa sino el Derecho Natural que responde a la naturaleza de las cosas. Podemos entender que forma parte del Derecho Natural Parlamentario, el que los parlamentarios hablen y digan sus puntos de vista y expresen sus razones en una discusión en el parlamento, eso es parte del Derecho Natural, es una exigencia del Derecho Natural; no puede haber un parlamento donde los parlamentarios no pueden hablar, es esencial que los parlamentarios hablen, digan sus puntos de vista, eso es indudable. El legislador toma esos principios y los pone en un texto referente a la conducta específica que se quiere.

El Derecho Positivo responde a las exigencias del Derecho Natural, de distintas maneras, se puede establecer, por ejemplo, que en ciertos casos, desde su asiento, desde su curul y ahí tienen el micrófono y desde ahí pueden expresar; y hay parlamentos en el mundo que así funcionan, no hay una tribuna donde suba el orador a hablar, hablan desde su asiento. Otros sistemas, que toman esto del sistema francés, tienen un podium, un lugar desde donde habla el orador, pero también se está haciendo hablar desde el lugar del legislador, que no tenga que pasar muy solemne y formalmente a decir un discurso, que diga sus puntos de vista desde su lugar, se está haciendo eso más frecuente; esas son las normas de Derecho Positivo, que responden a una exigencia de Derecho Natural. Se parecen las normas de derecho natural a las leyes de la naturaleza, se parecen, no se quiere decir que sean idénticas, pero hay una relación necesaria. En una ley natural, en las leyes de la física o de la química, ahí se da la causa y se produce la consecuencia, se dan las causas fatal y necesariamente, se dan los efectos.

A las constituciones se les llama, todavía en el lenguaje actual, el pacto social; es un contrato, es una relación en la que se ponen de acuerdo, esto lo tuvieron muy claramente

en su consciencia los que hicieron la Constitución Francesa, que son los que toman los principios y los pensamientos de Rousseau, y los ponen en un documento que es la nueva constitución. Y ahí establecen el sistema de representación, ellos que hacen la constitución y los demás representantes se van sucediendo, de alguna manera reciben el mandato, y así se dice a partir del lenguaje "rousseauiano", reciben el mandato de los que les encargan una actividad específica. Sin embargo, este concepto del Contrato y que tiene, por supuesto, una razón totalmente política, es la justificación para hacer la revolución, es el fundamento teórico, de un movimiento para trastocar el sistema actual y poner otro; eso es el alegato de Rousseau en realidad, a eso se encamina, si él lo hizo expresamente así o no lo hizo, el hecho es de que así se tomó, para eso sirvió y sigue sirviendo.

Los contratos que se utilizan para comunicar este fenómeno se deben estudiar. Las guerras de independencia en la América Latina funcionaron también a partir del pensamiento de Rousseau; no es satisfactorio este sistema, se crea otro. Toda esa forma de entender a la sociedad, simplemente como un contrato, se trasmite al derecho público moderno y se sigue usando el término de mandato para la representación política. Creo que la representación pública de los legisladores tiene una serie de características específicas, totalmente distintas del mandato de derecho civil, no es estrictamente hablando un mandato, aunque lo sigamos repitiendo, por una tradición muy antigua. Y ante este tema de la representación, necesariamente nos tenemos que preguntar ¿a quién representan los legisladores? Los diputados representan a todo el Estado, no representan a sus partidos, ni a sus distritos, ni a sus sectores políticos, ni a sus áreas de profesión. genera la retroalimentación con la sociedad civil. Sin la participación de segmentos sólidos de la sociedad civil se corre el riesgo de sufrir oposición a los proyectos que buscan unificación de estamentos económicos o políticos.

2. Los procesos de integración.

2.1. Elementos de la Integración.

La integración constituye un proceso social que apenas comienza. No es factible medir con certeza las grandes repercusiones que tendrán los mecanismos que están aglutinando fuerzas económicas en el mundo. Sin embargo, sí se debería tener claro que el fenómeno debe tratarse con amplio respeto y cuidado. Los instrumentos que se utilicen para comunicar este fenómeno se deben estudiar con seriedad y merecen ser manejado con profesionalismo. La comunicación política no se ha trabajado con la seriedad que merecía.

La vertiente comunicativa es lo que podría permitir dar coherencia ideológica a los procesos de la integración. Pero, se la ha asumido como un asunto sin más importancia que la que tendría un instrumento publicitario. La comunicación política no es un asunto colateral a las dinámicas de la integración, sino que es un problema primario, que se debe resolver como el primer procedimiento que se ejecuta cuando se entra a negociar iniciativas económicas o políticas conjuntas. La comunicación política da sentido al fenómeno político o económico, simplemente porque constituye la manera por la que se genera la retroalimentación con la sociedad civil. Sin la participación de segmentos sólidos de la sociedad civil se corre el riesgo de sufrir oposición a los proyectos que buscan unificación de estamentos económicos o políticos.

La vertiente comunicativa debe contemplar en sus medios y objetivos situaciones que están más allá de lo meramente económico o político. Es más, la vertiente comunicativa debería evitar la referencia directa a las situaciones polarizadas en lo mercantil o lo partidista. Más bien, los procesos de integración deberían tratarse como situaciones culturales de la sociedad civil. Así que su manejo pasa por códigos y símbolos que hagan referencia a lo profundo del modo de convivencia, a las necesidades y anhelos de los pueblos y las naciones. Se trata de que la comunicación política aluda a la organicidad de la comunidad, a la cultura en su sentido y función de aglutinadora de la nacionalidad.

2.2. La Integración.

Cuando se habla acerca de "integración" es necesario plantearse las siguientes interrogantes:

- I) El proceso de integración, ¿es básicamente un proceso de integración económica, y por lo tanto, las normas adoptadas o que se adopten en ése serán las únicas que configuren el ordenamiento?;
- II) El proceso de integración, por el contrario, ¿es un proceso complejo y amplio que engloba no solo la llamada integración económica, sino también la integración de elementos de tipo social, cultural y político?;
- III) Si el proceso es uno, ¿cuánta complementariedad, interdependencia o interrelación existe entre los diversos aspectos?

Por lo general se habla de integración en la primera acepción (integración económica) supeditando las instancias políticas y culturales a un segundo plano. En el mundo de la globalización han sido los actores económicos los que han llevado la batuta en todo lo que se refiere a los procesos de integración. Los aspectos políticos y culturales han sido

arrastrados en un torbellino de acciones mercantilistas. Las reglas del mercado se han erigido en una cultura en sí mismas, mientras que los elementos políticos se asumen como disonantes, y lo que se ha llamado propiamente cultura es una especie de rareza del pasado. La gran instancia económica contempla una manera de hacer política y una cultura distintiva. A la política tradicional se le critica por su ineficacia desde los medios de comunicación masiva, a la cultura de valores profundos se la encasilla en ciertas élites incapaces de cuestionar el estado actual de la civilización. Dicho en otras palabras, la dimensión económica global del mundo ha elaborado mecanismos políticos y culturales orgánicos. La gran separación que a lo largo de la historia había existido entre lo económico y político, o entre lo económico y lo cultural, ha sido borrada para dar lugar a una política dentro de lo económico y a una cultura dentro de lo económico. La consecuencia directa de esto es que no podrían existir contradicciones entre los elementos otrora dispares, pues son solo facetas de una misma dimensión.

En estos momentos, en muchos países del tercer mundo existe una seria contradicción entre las instituciones políticas y las iniciativas económicas. La causa de esto es que la clase política no siempre responde con la prontitud y eficiencia esperada por los estamentos económicos. Se critica a los grupos de poder político como obsoletos, y probablemente lo sean en mucho, pero es también cierto que las duras críticas se generan porque los mecanismos tradicionales del poder no se adecuan a los requerimientos urgentes del mercado mundial. Por eso ha surgido una ideología política más amistosa con el mercado. En los círculos académicos se la ha llamado "neoliberalismo", y se hace mofa de ella citándola como "pensamiento único." El neoliberalismo es una ideología enfocada a lo político más que a lo económico, y se postula como una redefinición del estado bajo las normativas del mercado. La utilidad del neoliberalismo se da

en que reconfigura los sistemas que ostentan el poder; y por ende, transforma la manera de ejercer el poder.

De la misma manera la cultura ligada a la economía está enfocada al consumo y al movimiento constante del mercado. El mercado es cultura, y el consumismo –fin último y primero del mercado- es la apoteosis de la cultura. Lógicamente las categorías mentales que reinan en estos sistemas culturales están determinadas por los objetivos y razones de ser del mercado. A pesar de todos los intentos por unificar los procesos de integración bajo la protección de la economía, no toda la integración es económica, además, la economía integra únicamente ciertos sectores de la sociedad, ciertas élites muy bien establecidas. Paralelamente al aspecto económico, otros procesos comienzan a surgir como dinámicas de la integración. Algunas de ellas en franca contradicción contra la globalización; es decir, se ha globalizado también la lucha contra la globalización. Ejemplo de esto son los grupos ecológicos que aducen que la economía global, por su afán desmesurado de lucro, destruye el ambiente natural del planeta. Grupos de protección de las minorías también se han planetarizado, así como ideologías religiosas fundamentalistas.

La integración en el ámbito de la sociedad civil sobrepasa las instancias económicas, y se anida en otros aspectos como los laborales y no implica necesariamente la formación de una unidad en sentido estricto. La integración no implica necesariamente la formación de una “unidad” en sentido estricto. Precisemos el concepto. Desde un punto de vista económico, puede darse el caso de un proceso que se limite a liberar el comercio entre un grupo de países, suprimiendo las barreras arancelarias existentes entre sus componentes. En esta eventualidad se está en presencia de un grado preliminar de integración económica; una zona de libre comercio. Asimismo, el proceso puede conducir a

la formación de un mercado común, básicamente, mediante el establecimiento del libre comercio de los productos originarios y manufacturados en los países que se integran en razón de ese mercado, la libre circulación de los capitales, de los servicios y de las personas, y la adopción de un arancel externo común aplicable a las importaciones de fuera de la zona. Por lo general, el mercado común obliga a coordinar y armonizar las políticas de los respectivos países. En ambos casos no se ha configurado una unidad en el sentido estricto del término, pero sí una agrupación compatible de varias unidades -estados- en un conjunto.

En cambio, la unión económica implica la existencia o formación de una unidad, tanto en cuanto a sus componentes como frente a terceros, ya que no solamente se establece la libre circulación de los factores y de las personas, sino la unificación de las políticas internas y externas (comercial, fiscal, inversiones, transportes, etc.), de los países miembros de la unión. Por otra parte, la unión económica, según sea la decisión de los estados y la profundidad alcanzada en el proceso integrativo, puede dar lugar al fenómeno de la unión política, o a la fusión de los estados. En estos casos el proceso puede conducir por esta vía "indirecta" y "progresiva" a una integración política sino a una integración económica propiamente dicha con efectos políticos. Un proceso de integración económica puede llevar a la unión política, por lo menos en teoría. Resultaría lógico que sociedades que entran en una integración de corte económico tengan intereses que vayan más allá de lo mercantilista. Además, dos pueblos que se entienden en el comercio deberían tener también entendimiento en lo político y en lo cultural; por lo menos deberían compartir visiones de mundo semejantes en algunos aspectos. La Unión Europea está constituida por naciones diferentes en idiomas y en religiones, pero están unidas por una historia común que es milenaria, en donde se ha creado una manera de entender y de recrear la

existencia, es decir, han inventado la historia de occidente. Esta perspectiva, que de la integración económica deviene la política, es ortodoxa y no resulta apropiada para estos comienzos de siglos en la era de la globalización. Existen otros tipos de integración como la de las organizaciones internacionales en campos políticos, económicos, o sociales, sin que se registre fórmula alguna de unión. Tal es el caso de la OIT, la OMS, la OEA, incluso la ONU. En esta opción lo que se requiere es un amplio margen de cooperación internacional, y también de integración, pero de proyecciones muy distintas a las uniones políticas o económicas que se han comentado. Aquí es necesario de nuevo explicitar que se está haciendo referencia a dos paradigmas distintos del concepto de "integración". Por un lado tenemos la ya comentada unificación económica de corte globalizante y totalizadora, y por otro lado, la integración en donde la soberanía estatal es funcional. Una cosa muy distinta es un estado soberano jurídico, político, cultural y económicamente, manteniendo lazos de interacción con otros estados; y otra cosa es que los lazos de interacción sean más poderosos que los estados que los propugnan. Estamos en una época histórica en la cual el poder verdadero del mundo no está en la institución del estado-nación, sino en un ámbito construido conjuntamente entre el estado y la sociedad civil, entre los estados y las sociedades civiles del mundo. Estamos en la era en que el estado-nación muere, o se diluye en las aguas multiformes y pluri-culturales de la sociedad civil.

2.3. La Integración en la Globalización.

La integración propiamente dicha es el status jurídico en el cual los estados entregan algunas de sus prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato, las personas, los bienes, los servicios y los capitales, mediante

la armonización de las políticas correspondientes y bajo una égida supranacional. En cambio, la unificación consiste en una fusión de los estados que solo conservan algunos atributos de soberanía de carácter más bien local y que practican una sola política en todas las materias importantes de la vida en sociedad. Según este punto de vista, integración entraña los siguientes elementos:

- a) Constitución de un área o espacio;
- b) Libre circulación de los factores y de las personas;
- c) Armonización de las políticas correspondientes, y;
- d) Un poder supranacional bajo cuya égida se conformaría una determinada figura integracionista.

En particular una comunidad económica, de por sí, es el grado óptimo de integración económica. Esta definición ilustra a la perfección la ortodoxia en los conceptos de integración. No por ortodoxa es falsa; todo lo contrario, esta concepción es en realidad la que utilizan todavía muchos países del globo y es verdadera y útil en sus raíces y en sus fundamentos. Pero el mundo del siglo XXI no utiliza los mismos paradigmas para hacer referencia al estado, a los partidos políticos, a las relaciones internacionales, a la sociedad civil o al poder político. Uno de los más claros ejemplos de lo que significa la integración en la era de la globalización, lo da la Organización Mundial del Comercio (OMC). Según el acuerdo por la cual ésta se establece:

*"Las partes en el presente acuerdo,
Reconociendo que sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un*

desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico,

Reconociendo, además, que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico,

Deseosas de contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales,

Resueltas, por consiguiente, a desarrollar un sistema multilateral de comercio integrado, más viable y duradero que abarque el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, los resultados de anteriores esfuerzos de liberalización del comercio y los resultados integrales de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay,

Decididas a preservar los principios fundamentales y a favorecer la consecución de los objetivos que informan este sistema multilateral de comercio”.

Esta introducción en el acta constitutiva de la O.M.C. es una proclamación certera acerca del verdadero poder y sentido de las instancias económicas mundiales. Es una proclamación en el ámbito mundial, y está hecha desde la perspectiva de los grandes centros de poder económico (no estatales) del planeta. La O.M.C., establecida el 1 de enero de 1995, tiene como sus principales objetivos:

La integración en la era de la globalización. En realidad,

- 1) Administrar los acuerdos de comercio alcanzados a través de las negociaciones de los 132 países miembros luego de la Ronda Uruguay;
- 2) Ser un foro de negociaciones de Comercio;
- 3) Mejorar disputas comerciales;
- 4) Seguir las políticas comerciales nacionales;
- 5) Proveer de asistencia técnica a los países miembros en terrenos comerciales;
- 6) Mantener vínculos de cooperación con otros organismos internacionales.

Estos seis objetivos no se limitan al aspecto comercial de las relaciones entre las naciones, sino que abarcan muchos otros aspectos como se ha argumentado. Las organizaciones de fundamento económico tienen en la era de la globalización más poder real que aquellas de tipo político, como la OEA. En América Latina son más determinantes los tratados de libre comercio que los tratados políticos realizados bajo la defensa de las Naciones Unidas (O.N.U), o la Organización de Estados Americanos (O.E.A). La integración en la globalización es entonces un proceso altamente complejo, todavía bastante lejos de ser entendido a cabalidad. No es un simple proceso económico, sino histórico, y de magnitudes impensables. El hecho de que la economía haya llevado la tutela es significativo, pues implica una polarización hacia los estamentos más cuantitativos de la historia; pero lo cuantitativo tiene en su matriz el germen de lo cualitativo, que siempre es de signo opuesto al sentido que lleva lo cuantitativo. Si lo cuantitativo está tendiendo a la globalización, lo cualitativo tenderá a la regionalización, si el primero tiende hacia la concepción de la existencia como relaciones materiales crasas, el segundo comprende al individuo como una entidad integral, tanto material como espiritual. Es aquí donde surge la nueva economía que puede resumirse como productos con fuertes dosis de mente cotizándose en la totalidad del planeta.

Así es, las últimas décadas registran un ritmo vertiginoso en los avances en el conocimiento científico y tecnológico, pero también viene existiendo un avance en la conciencia y la sensibilización de la sociedad mundial hacia ciertos problemas planetarios como la pobreza y el medio natural. Existe una paradoja que no está siendo resuelta por la lógica normal. La globalización es el fenómeno más ampliamente homogenizador que ha sucedido en la historia humana, pero es a la vez, el que ha solidificado más la necesidad del individuo de conocerse y de aferrarse a sus raíces. La globalización nos plantea serios problemas de conciliación, agudiza el gran problema y desafío de la modernidad hoy, a saber, la tensión entre la subjetividad y racionalización. Esta tensión tiene muchas facetas. En la política, la tensión entre la estandarización de las fórmulas de inserción global (ajuste, dolarización, reducción del estado social, privatización, y reconversión productiva en el mejor de los casos) y la esperanza nunca resignada de idear proyectos propios de futuro para la sociedad nacional. En la economía, la tensión entre una racionalización competitiva cada vez mayor para acceder con ventajas en el concierto global y la necesidad de una solidaridad extendida que contrapesa los efectos concentradores de la apertura externa y del mercado. En la organización de la vida personal, la paradoja entre una exposición creciente a mensajes de los otros y la búsqueda de espacios de autonomía y expresión propia. En el acceso al conocimiento la tensión entre la selectividad funcional y la aspiración a la creatividad. En el intercambio a través de los medios de comunicación de masas, con una oferta cada vez más diferenciada, pero también cada vez más voluminosa por sobrepoblamiento de mensajes. Todo se expresa con la marca de la doble cara. En la era de la globalización la historia pide, más que nunca, conjugar los deseos subjetivos y los imperativos de la racionalización.

La cita anterior nos ilustra claramente sobre lo que es

la integración en la era de la globalización. En realidad, los procesos de integración no son más que fenómenos inscritos en una dinámica mayor que es la globalización, y ésta, a su vez, está inscrita en otro fenómeno de magnitudes inconmensurables el cual es la planetarización. La conciencia humana se encuentra a unos pocos siglos de ser una realidad. Junto a ésta, las dinámicas de gobierno de la Tierra, bajo nuevas formas políticas, irán apareciendo paulatinamente. Sin embargo, esto último aún es utopía, y sobre la historia no es posible realizar predicciones acertadas. Lo que sí es cierto es que la sociedad realizó un salto inmenso con el fin del mundo bipolar. Este salto no es necesariamente positivo y tiene múltiples facetas que con el tiempo deberán ser estudiadas. Uno de los aspectos más interesantes es el papel que ha asumido la comunicación en este nuevo paradigma.

2.4. La Comunicación Política.

Aunque integración no implique directamente liberalización ni privatización, estos dos elementos se han convertido en acciones colaterales a los procesos de integración económica. Estos acontecimientos tienen que ver directamente con la dinámica de integración que recorre América Latina. Específicamente con procesos de liberalización y de apertura de los sectores energéticos y de telecomunicaciones. La integración se postula como privada, como conglomerado de capitales privados a favor del comercio mundial. Los esfuerzos privatizadores de las instituciones públicas que tengan altos rendimientos son la punta de lanza de una fehaciente integración de mercados. Hay verdadero temor a una crisis de gobernabilidad dada la inoperancia de los sistemas políticos. No se asume la presente crisis como una más, como una crisis coyuntural, sino como una crisis endémica que podría tener repercusiones gigantescas.

2.5. La Dimensión Comunicativa.

Sí la dinámica de la integración tiende hacia la homogenización de las instancias económicas, política y culturales, por simple deducción, la comunicación como una faceta social, también tenderá a integrarse en un modelo que sobredimensiona lo comercial. La comunicación tiende hacia la expansión del comercio. Por lo tanto, su matriz está sustentada por el afán de dar movilidad a los procesos de intercambio de bienes. En este aspecto, la comunicación funciona a la perfección y se ha convertido en una técnica que hace uso eficiente tanto de los instrumentos de la ciencia como de los del arte. La comunicación enfocada al mercantilismo es uno de los fenómenos socioculturales más importantes del siglo XX. Sin embargo, y a pesar de muchos y serios intentos, los cuadros políticos en Costa Rica no han logrado tener un manejo eficiente de la comunicación en los procesos de integración. Las técnicas más adelantadas de la comunicación se encuentran en la publicidad, la cual ha devenido en un sistema complejo de símbolos, objetivos, recreaciones, mecanismos de alucinación.

La publicidad no es simplemente, como quieren muchos anunciantes y publicitarios, un reflejo fiel de la sociedad que la soporta, sino que tiene un poder y una eficacia real, aunque éste no sea el de lavar las conciencias de la noche a la mañana, sino la capacidad de crear un cambio lento y sutil cuando las actitudes del público no son favorables, de reformarlas cuando si lo son y de crearlas cuando ni tan siquiera existen.

La publicidad se ha convertido en una manera de crear y recrear mundos. No es un sistema para convencer al consumidor de las bondades de un producto, sino un instrumento para hacer mundos más reales y efectivos que la misma realidad social. Así los fines y objetivos de la publicidad son reproducir

situaciones ideales por los medios de comunicación masiva. El medio se convierte incluso en su contenido. Desaparece la parte dura del medio, y se transforma en componente del mismo mensaje y en el código del mensaje. La televisión, por ejemplo, no es la caja con transistores, sino el complejo mecanismo que induce a actitudes. Las actitudes son los mundos creados y recreados. Todo lo que transmite la televisión es publicidad, aunque no exista la referencia directa a una marca de productos. Absolutamente todo el mensaje de los sistemas comunicativos de la televisión es recreación del mundo con tendencias muy claras y con objetivos bien definidos.

La publicidad es una actividad comunicativa mediadora entre el mundo material de la producción y el universo simbolizado del consumo, merced al desarrollo de un lenguaje específico crea demanda para sus productos, pudiendo no solo contratar los mercados, sino incluso prescindir de ellos. La publicidad sintetiza los mecanismos, los objetivos, la tecnología, de los paradigmas contemporáneos de comunicación. La publicidad se convierte en actualidad y en vida cotidiana. Vida cotidiana y actualidad son dos conceptos que pueden ser sinónimos, pero también pueden ser antónimos. Cuando hablamos en un sentido extenuado de vida cotidiana nos estamos refiriendo a la labor continuada de cada día, a una rutina que no tiene grandes sobresaltos, pues está enmarcada dentro de ciertos parámetros establecidos. La actualidad podría también ser parte de la vida cotidiana, pero también podría sobrepasarla por mucho. Si hablamos en estos años de actualidad tenemos que referirnos necesariamente a una actualidad mundial. Es decir, el concepto actualidad es una categoría psicosocial que involucra el devenir del mundo. Cuando nos movemos en la vida cotidiana tenemos la opción de tener un espacio privado, cuando nos movemos en la actualidad este espacio se restringe para inmiscuirnos en una dinámica mucho más amplia que involucra a la sociedad. En la vida

cotidiana es nuestra visión la que prima, en la actualidad son visiones sociales las que priman. Tanto la vida cotidiana como la actualidad son objetos de la comunicación, son la comunicación en el sentido de la publicidad.

En la matriz de este mundo que iguala comunicación – publicidad – cosmovisión está surgiendo su antítesis. Pero esta antítesis pareciera no haber sido descubierta a fondo por los comunicadores ni por los políticos. Esta antítesis entiende a la comunicación como liberadora, no como alienadora. Es un tipo de comunicación para una sociedad distinta, para una sociedad con mayores responsabilidades en el quehacer cotidiano de lo político. Aquí se iguala comunicación – mente– cosmovisión. Entendiendo a la mente como un sistema complejo en donde interviene tanto la razón, como las emociones, y las intuiciones, todo en coordinación y con una finalidad liberalizadora de la individualidad humana. Lo que existe es un cambio en lo más profundo de la sociedad. Es decir, es la cosmovisión que tiene el hombre de su entorno lo que está cambiando y lo que está transfigurando la sociedad mundial. Un autor japonés de nombre Taichi Sakaiya dice lo siguiente:

"Muchos investigadores sugieren que en los últimos veinte años hemos atravesado un punto de inflexión en la historia del mundo. El comportamiento de la economía y la sociedad, sobre todo desde principios de los años ochenta, presenta muchos ejemplos que desafían toda explicación acorde con la experiencia y el conocimiento que habíamos recogido hasta el momento. Desde luego, podríamos citar numerosos ejemplos de conductas extravagantes en los mercados financieros y los precios; pero hay muchas tendencias fundamentales, concernientes al rumbo del progreso tecnológico y la clase de empleo que desea la gente, que resultan igualmente atípicas o inescrutables. Contra ese telón de fondo la afirmación de que el mundo sufrirá cambios radicales en las décadas venideras

no sorprende a nadie. Empero, no basta con predecir que habrá cambios. Quienes deben convivir con la realidad de las transformaciones sienten una natural ansiedad por saber qué mundo surgirá de esos cambios. Cuanto mayor es una transformación, más importante y dificultoso es predecir qué clase de realidad surgirá de ella. Ello resulta aún más difícil si el cambio afecta la esencia misma de la sociedad. Cuando se trata de un cambio meramente cuantitativo que no afecta el paradigma de la sociedad –cambios en la tasa de crecimiento económico o desarrollo tecnológico, como los que experimentó el Japón en su período de apabullante crecimiento económico de los sesenta- es posible aventurar conjeturas sobre el resultado y, sin acertar con precisión, aproximarse bastante.

Pero cuando las predicciones aluden a una sociedad emergente cuya esencia misma será radicalmente distinta de la que existió hasta el momento, el intento de interpretar la forma que cobrará el nuevo paradigma exige una labor más ardua. Aún así, si uno observa atentamente la prolongada historia del hombre y el desarrollo de los movimientos globales a través del tiempo, es posible arriesgar una conjetura razonable sobre lo que nos depara el destino. El derrumbe de los gobiernos socialistas desde el otoño de 1989 parece confirmar la validez de mi teoría de que la sociedad industrial declinaría para ser reemplazada por una sociedad del conocimiento. También sostengo que la afirmación de identidad étnica por los grupos del Bloque Oriental y Europa del Este –un fenómeno que se ha transformado en todo un movimiento- respalda mi tesis, que postula un creciente énfasis en los valores subjetivos.”

Cartagena, tomos I, II y III. Buenos Aires, 1994.

En síntesis, la hipótesis es que la actualidad pasa por estas categorías mencionadas y que la comunicación política no puede hacer caso omiso de este proceso mundial para realizar su trabajo. La actualidad es un asunto social, no personal. La actualidad la conforma las relaciones de poderes que existen en el mundo. Por eso la vemos en los grandes

hechos o en los hechos significativos para mucha gente. La noticia de actualidad la conforman los viajes al espacio, los tratados de paz entre naciones, el avance del narcotráfico, las grandes bolsas de valores, la contaminación mundial, los cambios climáticos. El acercamiento de la comunicación política a la actualidad debe ser con conceptos que busquen la liberación del individuo dentro de su sociedad. En América Latina, el individuo ha sido un esclavo de su clase política, una estadística para las elecciones libres o fraudulentas. La persona tiene un peso mínimo en las decisiones políticas. Por esto, y por muchas razones más, la clase política se encuentra desprestigiada y sus métodos de comunicación son obsoletos e ineficaces.

BIBLIOGRAFÍA

Tratado de Derecho Internacional. Tomo I, II y III. Pedro Pablo Camargo. Editorial TEMIS. 1983.

Derecho de Integración. Augusto Durán Ponce. Editorial Universitaria. 1984.

Política Económica. Leonardo Vicuña Izquierdo. ESPOL. 2000.

Economía Concentrada 1996-1998. José Moncada Sánchez. Universidad de Guayaquil. Facultad de Ciencias Económicas.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. 15° edición. Editorial Heliasta.

Derecho Constitucional. Feliciano Calzada Padrón. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial HARLA. 1990.

Legislación Andina de Inversiones Extranjeras y Tecnología. Galo Pico Mantilla. Caracas, 1975.

Documentos Básicos de la Integración Andina. Congreso Nacional. Quito, 1984.

Realidades y Perspectivas de la Integración Latinoamericana. Galo Pico Mantilla. Caracas, 1979; 2da. Ed. Quito, 1981.

Derecho Andino. Quito, 1989; 2da. Ed. Quito, 1992.

La Solución de Controversias en los Procesos de Integración Latinoamericana. Galo Pico Mantilla. Sucre, 1992.

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, tomos I, II y III. Buenos Aires, 1994.

Escritos del Sr. José Vargas Hernández, M.B.A. Ph.D., publicados por el Internet. Centro Universitario del Sur, Universidad de Guadalajara, México. E-mail: jvargas@cusur.udg.mx

Legislaciones y Códigos:

Constitución Política de la República del Ecuador.

Constitución Política de la República de Venezuela.

Constitución Política de la República de Colombia.

Constitución Política de la República de Perú.

- Constitución Política de la República de Bolivia.

Código Civil.

El Acuerdo de Cartagena.

Tratado Constitutivo del Parlamento Andino.

Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino Sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes.

Reglamento General del Parlamento Andino.

Instrumentos Básicos del Parlamento Andino. Edición 2003. Editorial Servigraphic.

Tratados y Convenios de la Integración. Quito, 1992.

Jurisprudencia Andina. Quito, 1990.

Páginas Web:

- www.google.com

- www.altavista.com

- www.msn.com

- www.parlamentoandino.org

- www.parlamentoandino.gov.ec

- www.monografias.com

- www.monografias.net

- www.alipso.com

- www.elprisma.com

- www.ilustrados.com

- www.altillo.com



Arturo Clery Aguirre, guayaquileño de nacimiento, pero ciudadano del mundo, abogado, ingeniero comercial, es un joven profesional que gracias a su esfuerzo y valor ha escalado posiciones bien merecidas, por las virtudes y valores aprendidas en su hogar. En el 2002 es elegido Parlamentario Andino representante de la República del Ecuador con tan solo 26 años de edad, posiblemente en ese año el legislador más joven del mundo, influido por su mentor político, el Ab. Wilson Sánchez Castello. Actualmente es vocal de la Directiva Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, y Director Provincial de Sucumbios, con lo que se entiende la marcada influencia de generosidad y empatía heredada del líder máximo del PRIAN, el Ab. Álvaro Noboa Pontón, cuyo partido no opina de los jóvenes, sino más bien, los pone a trabajar y les da la oportunidad de cambiar este país.

Profesor universitario, imparte sus clases en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Guayaquil, donde tiene la oportunidad de conocer a grandes educadores contemporáneos, entre ellos se destaca el Dr. Francisco Morán Máquez.

Ha representado al Parlamento Andino, y a la vez a nuestro país en varios eventos alrededor del mundo, para citar las últimas 3 reuniones: En Roma Italia estuvo en la reunión de la FAO de las Naciones Unidas, en Manila Filipinas con la Unión Interparlamentaria, en Sao Paulo Brasil compartió ideas junto a cientos de jóvenes Latinoamericanos y del Caribe en el Congreso de la OCLAE.

Autor de varias obras: "Guía legal básica del administrador profesional", "Aplicación y uso del sistema Kanban para lograr la eficiencia operativa de una empresa", "La calidad total como una estrategia competitiva", "Problemas sociales del Ecuador", entre otros.

Irreverente e inquieto, justo ahora, antes de sus 30 años, se atreve a opinar sobre el rol del parlamentario frente a la integración andina que tanto se proclama, con un estilo claro y directo, frontal y espontáneo, orientándonos rotundamente por cada página de esta obra.

Estamos pues, frente a un extraordinario representante de la juventud latinoamericana que llena de orgullo a todos los ecuatorianos.

Guayaquil, Septiembre del 2005